

UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN AVSEC

Programa Nacional de Facilitación

REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

ENMIENDAS				CORRIGENDOS				
Núm.	Fecha de	Fecha de	Anotado por		Núm.	Fecha de	Fecha de	Anotado por
	Aplicación	Anotación				Aplicación	Anotación	-
Original	01 Dic 16	01 Dic 16	R. Vásquez					
I Rev.	31 May 19	31 May 19	M. Fernández					
II Rev.	25 Jun 19	25 Jun 19	M. Fernández					
				-				
				-				
				-				
				-				
				-				
				-				
				╽┝				
				-				
					_			
				╽┝				
				_				
					_			
					_	_		

<u>Índice</u>

Justificación	6
Capítulo I Definiciones y Aplicación	7
A. Definiciones	
B. Aplicación	
Capítulo II Objetivos	12
Capítulo III Legislación	14
A. Convenios Internacionales	
B. Legislación Nacional	
Capítulo IV Asignación de Responsabilidades	15
A. Autoridad Competente designada para Facilitación	
B. Administración de Aeropuertos	15
C. Autoridades o entes involucrados en Facilitación	15
1. Dirección General de Aduanas / Gerencia de Aduana	
2. Dirección de Migración y Extranjería / Jefaturas Aeroportuarias	
3. Ministerio de Agricultura y Ganadería / Dirección de Protección Fitosanita	•
Salud Animal.	15
4. Dirección de Inteligencia y Seguridad/ Jefatura Aeroportuarias	
5. Dirección de Sanidad Publica / Departamento de Vigilancia Epidemiológio	
Jefatura Aeroportuaria 6. Dirección de la Policía de Control de Drogas / Jefatura Aeroportuaria	
7. Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea / Jefatura de Policía Aeroportu	
8. Dirección de Correos de Costa Rica / Jefatura Aeroportuaria	
9. Instituto Costarricense de Turismo	
Capítulo V Coordinación y Comunicaciones	17
A. Comité Nacional de Facilitación	
1. Atribuciones	
2. Composición	
3. Funciones	
B. Comité de Facilitación de Aeropuerto	
1. Atribuciones	
2. Composición	
S. Funciones C. Relación con los medios de información publica	
D. Comunicación y cooperación con otros Estados	
• •	
Capítulo VI Medidas de facilitación	
A. Entrada y Salida de Aeronaves	21
B. Entrada y Salida de Personas y de su equipaje	
C. Entrada y Salida de carga y otros artículos	
D. Tráfico que atraviesa el territorio nacional E. Aeropuerto Internacionales – Instalaciones y servicios para el Tráfico	21
Aeropuerto Internacional Daniel Obuber Quirós Aeropuerto Internacional Daniel Obuber Quirós	
Aeropuerto Internacional Daniel Obuber Quirós	

3. Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma	22
4. Aeropuerto Internacional de Limón	22
Servicios para el tráfico F. Aterrizaje fuera de los aeropuertos internacionales	22
1. Generalidades	22
2. Breve parada - estancia	22
G. Otras disposiciones sobre facilitación	23
1. Fianzas y exención de requisición o embargo	23
 Disposiciones relativas a búsqueda, salvamento, investigación de accidente recobro. 	s y 23
3. Vuelos de socorro en caso de catástrofes naturales o provocadas por el homb	ore
que pongan gravemente en peligro la salud humana o el medio ambiente semeja	
en que se requiera la ayuda de las Naciones Unidas.	
4. Contaminación marina y operaciones de seguridad en emergencias	
5. Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y disposiciones conexas.	
6. Facilitación del transporte de los pasajeros que requieren asistencia personal	
a. Generalidades	24
b. Acceso a los aeropuertos	25
Capítulo VII Ajuste del Programa y Planes de Contingencia	
Apéndices	28
Apéndice A	29
Composición del Comité Nacional de Facilitación al Transporte Aéreo Apéndice B	
Apéndice BComposición del Comité Aeroportuario de Facilitación	30
Apéndice C	31
Procedimientos establecidos para la entrada, transito y salida de aeronaves del territorio nacional. AIP Generalidades GEN 1.2-1 a 1.2-4. AIC GEN 0004/00 d fecha 08 de junio del 2000 Medidas de sanidad agropecuaria aplicables a aeron que ingresan al país. AIC FAL 0004/97 de fecha 30 de junio del 1997. Normas entrada y salida de vuelos internacionales no regulares. AIC GEN C0004/00 de fecha 25 de abril del 2000. Estatus aduanero de las aeronaves. AIC GEN A000 de fecha 01 del agosto del 2000. Procedimientos para el tránsito o sobrevuelo d territorio nacional.	aves de 97/00 lel 31
Apéndice D	36
Procedimientos para entrada, transito y salida de personas y su equipaje.AIP Generalidades GEN 1.3-1 a 1.3-4.	36
GEN 1.3 ENTRADA TRANSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANT	ES
Apéndice E	41
Apéndice E Documentación necesaria para la entrada, transito y salida de carga y otros artíc AIP Generalidades GEN 1.4-1	
GEN 1.4 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE MERCANCIAS	41
Apéndice F	
Características del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. AIP Aeródromos 2.1 / AD 2.13.	s AD
Apéndice G	

Características del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.AIP	
Aeródromos AD 2.35 / AD 2.46	50
	65
Características del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.AIP	
Aeródromos AD 2.19 / AD 2.30	65
MRPV AD 2.3 HORAS DE OPERACION	65
	79
Características del Aeropuerto Internacional de Limón.AIP Aeródromos AD 2.52	/
AD 2.62	79
	92
Servicios de transito aéreo disponibles en el territorio nacional. AIP Generalidades	S
GEN 6.3-1.	92
	01
Procedimientos establecidos para la entrada y salida de aeronaves del territorio	
nacional. AIP Generalidades GEN 4.1-1 a 4.2-21	01
Apéndice L 1	06
Procedimientos establecidos para la búsqueda y salvamento territorio nacional. AI	P
Generalidades GEN 3.6-1 a 3.6-41	06

Justificación

El Estado de Costa Rica, establecerá un Programa Nacional de Facilitación del transporte aéreo, basándose en los requisitos, en materia de facilitación, estipulados en el Convenio de Chicago y en el mismo Anexo 9, en aras de homogeneizar trámites, procedimientos y formularios empleados en los aeropuertos nacionales que prestan servicio a la aviación civil internacional, para que en la medida de lo posible se facilite y acelere la navegación de las aeronaves en el territorio nacional y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en materia de inmigración, sanidad, aduana y despacho.

Igualmente, se pretende alcanzar una estructura nacional que logre adoptar los estándares internacionales y que esta a su vez genere mecanismos en cada aeropuerto que ayude a la aplicación de todas las medidas adoptadas.

Por último, se busca crear un equilibrio significativo entre la seguridad de la aviación y la facilitación, razón por la cual este documento debe ser un texto adjunto al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), ya que la mayoría de las autoridades o entes involucrados son participes de las medidas de seguridad las que, en la medida de lo posible, deben causar un mínimo de interferencia o demoras en la actividad aeronáutica y aeroportuaria, preservando la ventaja de la rapidez propia del transporte aéreo y la necesidad de encontrar un balance entre la seguridad y la facilitación en el tanto las medidas y procedimientos de seguridad en los aeropuertos deberían ser flexibles y tener relación directa con la amenaza que exista en cada momento.

Capítulo I Definiciones y Aplicación

Los términos y expresiones indicados a continuación cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación tienen el siguiente significado.

A. Definiciones

Aeropuerto franco:

aeropuerto internacional donde, con tal que permanezcan dentro del área designada hasta que se lleven por aire a un punto del territorio del Estado, los tripulantes, pasajeros, equipajes, carga, correo y suministros pueden desembarcar o descargarse, pueden permanecer y pueden transbordar sin estar sujetos a impuestos o derechos de aduana ni a ningún examen, excepto para aplicar medidas de seguridad de la aviación o medidas apropiadas para el control de estupefacientes.

Aeropuerto internacional:

nal: todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio este situado, como puerto de entrada o salida para el Tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los tramites de aduanas, inmigración, sanidad publica, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Agente autorizado:

persona habilitada que presenta al explotador y que esta autorizado por este para actuar en todos los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje y suministros.

Área infectada:

el área definida con arreglo de los principios epidemiológicos por la administración sanitaria que notifica la presencia en su país de la enfermedad de que se trate; el área infectada no ha de coincidir necesariamente con una demarcación administrativa, sino que es la parte del territorio que, por razón de sus características de densidad y movilidad de la población, por la posible intervención de vectores y reservorios animales o por ambas causas, se presta a la transmisión de la enfermedad notificada [Reglamento Sanitario Internacional (1969) Tercera edición anotada (1983), Titulo 1, Articulo 1]¹.

Arreglos de tránsito directo: arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene solo brevemente a su paso por el Estado contratante, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

-

¹ La Organización Mundial de la Salud publica en el "Weekly Epidemiological Record" una lista de las áreas infectadas que notifican las administraciones sanitarias.

Autoridades competentes: las dependencias o funcionarios de un Estado contratante

encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de

estas normas y métodos recomendados.

Carga: Todos los bienes que se transporten en una aeronave excepto el

correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Cargar: acto de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de

una aeronave para transportarlos en un vuelo, excepto las mercancías, correo, equipaje o suministros que se hayan cargado en

una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Control de estupefacientes: medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de

estupefacientes y sustancias sicotropicas por vía aérea.

Correo: despachos de correspondencia y otros objetos que las

administraciones postales presentan con el fin de que se entreguen a

otras administraciones postales.

Descargar: acto de sacar mercancías, correo, equipaje o suministros de una

aeronave después del aterrizaje, excepto las mercancías, correo, equipaje o suministros que sigan transportándose durante la siguiente

etapa del mismo vuelo directo.

Desembarque: acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuándose

los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente

etapa del mismo vuelo directo.

Desinsectación: operación prácticada para matar los insectos vectores de

enfermedades del hombre en aeronaves y contenedores [Reglamento Sanitario Internacional (1969), tercera edición anotada (1983), Titulo

1, Articulo 1].

Documentos de las líneas aéreas y de los explotadores: Cartas de porte aéreo / notas de

consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para el uso de las líneas

aéreas y de los explotadores.

Embarque: acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un

vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Equipaje: artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se

llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje extraviado: equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o

de la tripulación.

Equipaje no acompañado: equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma

aeronave en que se viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

Equipaje no identificado: equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el

aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado.

Equipaje no reclamado: equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge

o reclama.

Equipo de aeronave: artículos desmontables, que no sean suministros, ni repuestos, que se

utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso el botiquín

de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes.

Equipo de seguridad: dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente

o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y

servicios.

Equipo terrestre: artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y

servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y

desembarque de pasajeros y carga.

Estado de matricula: el Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica o propone dedicarse, a

la explotación de aeronaves.

Línea aérea: según lo estipulado en el Articulo 96 del Convenio, cualquier

empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo

internacional regular.

Miembro de la tripulación: persona a quien el explotador asigna obligaciones que han de

cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo: miembro de la tripulación, titular de la correspondiente

licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación

de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Operación de la aviación general: operación de aeronave distinta de la de transporte

comercial o de la de trabajos aéreos.

Persona con impedimentos: toda persona cuya movilidad se ve reducida por una

incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios

puestos a disposición de todos los pasajeros.

Persona no admisible: persona a quien le es o le será rehusada la admisión a un Estado por

las autoridades correspondientes.

Piloto al mando: piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante

el tiempo de vuelo.

Repuestos: artículos para la reparación y de recambio, para su montaje en las

aeronaves, incluso motores y hélices.

Suministros: artículos de naturaleza fungible que se utilizan o venden a bordo de

las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y

otros artículos afines.

Visitante temporal (visitante): toda persona que se desembarque y entre en el

territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en el legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, estudios, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en

el territorio visitado.

Vuelos de socorro: vuelos de carácter humanitario para transportar personal y

provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado

o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

Vuelo directo: cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su

totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino.

Zona de tránsito directo: zona especial que, con aprobación de las autoridades

competentes y bajo su jurisdicción inmediata, se establece en los aeropuertos internacionales para comodidad y conveniencia del tráfico que se detiene brevemente a su paso por el Estado contratante.

Zona franca:

área donde las mercancías, ya sean de origen nacional o extranjero, puedan admitirse, depositarse, almacenarse, empacarse, exponerse, venderse, someterse a tratamiento industrial o fabricarse, y desde donde tales mercancías pueden llevarse a un punto fuera del territorio del Estado contratante sin estar sujetas a derechos de aduanas, ni a impuestos internos de consumo, ni a inspección, excepto para aplicar medidas de seguridad de la aviación o medidas apropiadas para el control de estupefacientes. Las mercancías de origen nacional admitidas en una zona franca podrán considerarse como exportadas. Cuando se trasladen de la zona franca al territorio del Estado, las mercancías se someterán a los tramites de aduanas y a los demás procedimientos exigidos para la entrada.

B. Aplicación

Las disposiciones de estas normas y métodos recomendados se aplican a todos los casos de utilización de aeronaves, excepto cuando una disposición determinada se refiere específicamente a un tipo de operación sin mencionar otros.

Capítulo II Objetivos

El objetivo primordial del presente programa es ayudar a agilizar el transporte aéreo en materia de formalidades o documentos que las autoridades competentes solicitan y/o requieren, así como la homogeneización de procedimientos y/o mecanismos que coadyuve a la fluidez del tráfico aéreo de aeronaves, sus tripulantes y sus pasajeros.

Igualmente, los siguientes puntos describen los objetivos específicos de este programa, bajo responsabilidad de la Dirección General de la Aviación Civil:

- a. Establecer un comité nacional de facilitación del transporte aéreo y los comités de facilitación de aeropuerto necesarios, u órganos de coordinación similares, para coordinar las actividades en materia de facilitación entre los departamentos, agencias y otros órganos del Estado interesados o responsables de los diversos aspectos de la aviación civil internacional, y con los explotadores de aeropuertos y de aeronaves.
- b. Definir las relaciones reciprocas y garantizar que existan relaciones entre los diversos organismos interesados y las autoridades encargadas de la seguridad de la aviación.
- c. Establecer comunicaciones entre dichos órganos y las autoridades, así como con otros Estados de los que sus líneas aéreas prestan servicio en el territorio nacional.
- d. Encargar a los comités de facilitación las tareas de:
 - *i) examinar periódicamente el nivel de facilitación en los aeropuertos internacionales;*
 - ii) llegar a un acuerdo sobre las soluciones a los problemas relacionados con la facilitación; y
 - iii) concertar acuerdos para poner en práctica estas soluciones.
- e. Encargar a los comités de facilitación la tarea de examinar las disposiciones del Anexo 9, así como sus propios métodos y procedimientos nacionales para establecerlos, en los casos en que se registren discrepancias.
- f. Nombrar a un ente para que actúe como coordinador de toda la correspondencia relacionada con las cuestiones relativas a la facilitación y, especialmente, que se encargue de notificar a la OACI las diferencias con respecto al Anexo 9 y para que mantenga al día dichas notificaciones.
- g. Encargar al Comité Nacional de Facilitación del transporte aéreo la tarea de realizar un examen sistemático de las diferencias con respecto a toda disposición jurídica o reglamento que prescriba los métodos o procedimientos que ocasionen dichas diferencias, ya sea modificando los métodos o procedimientos correspondientes o, cuando sea necesario, proponiendo una modificación de las disposiciones jurídicas o de los reglamentos correspondientes.

h. Garantizar que los comités de facilitación se reúnan en forma periódica para controlar y

evaluar el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III Legislación

A. Convenios Internacionales

El presente Programa se fundamenta en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y anexos relativos a la Facilitación al Transporte Aéreo Internacional (Anexo 9 sobre Facilitación, Anexo 17 sobre Protección a la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita, Anexo 14 sobre Aeródromos).

B. Legislación Nacional

En el ámbito local este programa tiene como base las siguientes leyes, reglamentos y otros documentos normativos.

- Ley General de Aviación Civil, Ley No. 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.
- Ley General de Aduanas y su reglamento Ley No.7557 del 20 de octubre de 1995.
- Ley General de Migración y Extranjería y sus Reglamentos, Ley No. 7033 del 4 de agosto de 1986.
- Ley de Protección Fitosanitaria, Ley 7664 del 2 de mayo de 1997 y su Reglamento, decreto 26921 del 22 de mayo de 1998.
- Ley de Salud Animal, Ley 6243 del 2 de mayo de 1978.
- Ley General de Policía, Ley 7410 del 19 de mayo de 1994.
- Reglamento de defensa sanitaria animal y salud animal, decreto 21534 MAG del 16 de mayo de 1983.
- Publicaciones de Información Aeronáutica (A.I.P).

Capítulo IV Asignación de Responsabilidades

A. Autoridad Competente designada para Facilitación

La autoridad competente a nivel nacional en materia de facilitación al transporte aéreo internacional es la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), siendo su máximo representante el Director General de Aviación Civil.

La DGAC cuenta con una Unidad especializada en materia de seguridad y de la facilitación de la aviación civil internacional, la cual es la entidad asesora del Director General de Aviación Civil y a las diferentes Administraciones Generales de los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional y a aquellos organismos que estén interesados o involucrados en materia de facilitación.

B. Administración de Aeropuertos

La autoridad competente en materia de facilitación en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional será el Administrador General o su equivalente, en el tanto es el representante directo del Director General de Aviación Civil dentro de las instalaciones aeroportuarias.

C. Autoridades o entes involucrados en Facilitación

Las siguientes instituciones o entes tienen rango de autoridad en campos específicos de la facilitación del transporte aéreo internacional, y tendrán un representante en cada aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional.

1. Dirección General de Aduanas / Gerencia de Aduana

Es la autoridad competente en materia de entrada, tránsito y salida del territorio nacional de mercancías, sean estas cargas, correo, mensajerías y/o encomiendas express.

Su labor esta en función de regulación de documentos aduaneros para el pago de tributos.

2. Dirección de Migración y Extranjería / Jefaturas Aeroportuarias

Es la autoridad competente en materia de entrada, tránsito, y salida de pasajeros del territorio nacional. Se encarga de los estatus migratorios, documentos de viaje y visas que requieran los pasajeros que entran o salen del territorio nacional.

3. Ministerio de Agricultura y Ganadería / Dirección de Protección Fitosanitarios y Salud Animal.

31 MAYO 2019

Es la autoridad competente en materia de control fito y zoosanitario, y se encarga de la regulación de los tramites y procedimientos, así como la verificación de certificados afines en la entrada y salida de plantas, animales y productos perecederos.

4. Dirección de Inteligencia y Seguridad/ Jefatura Aeroportuarias

Su labor es la seguridad del Estado. En materia de facilitación su labor será velar porque la agilización de los servicios no este en detrimento de la seguridad del Estado.

<u>5. Dirección de Sanidad Publica / Departamento de Vigilancia Epidemiológica / Jefatura Aeroportuaria</u>

Su labor esta en función de la vigilancia de los posibles ingresos de epidemia infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de los habitantes del territorio nacional.

6. Dirección de la Policía de Control de Drogas / Jefatura Aeroportuaria

Su labor es el control del tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Su función dentro de la facilitación es verificar que se mantengan los niveles o estándares aceptables que eviten el tráfico ilícito.

7. Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea / Jefatura de Policía Aeroportuaria

Se encarga de la vigilancia aérea del territorio nacional. En el caso de la Policía Aeroportuaria esta encargada del control de acceso a áreas restringidas de los aeropuertos nacionales que prestan servicio a la aviación civil internacional igualmente debe velar por el mantenimiento del orden publico dentro de las instalaciones aeroportuarias.

8. Dirección de Correos de Costa Rica / Jefatura Aeroportuaria

Se encarga de la manipulación, traslado y entrega de los envíos postales.

9. Instituto Costarricense de Turismo

Se encarga de la información turística, así como, el control de los sitios turísticos del territorio nacional.

Capítulo V Coordinación y Comunicaciones

Las siguientes directrices reseñan las atribuciones, composición y métodos de funcionamiento con relación a los comités, sean estos, el de carácter nacional como de cada aeropuerto que presta servicio a la aviación civil internacional.

A. Comité Nacional de Facilitación

El Comité Nacional de Facilitación debe servir como el órgano superior que examine los problemas más complejos, legislativos y/o de criterios ínter departamentales que auxilie y / o agilice el transporte aéreo que presta servicio a la aviación civil.

1. Atribuciones

El Comité Nacional de Facilitación deberá cumplir con las siguientes atribuciones.

- a. Aplicar el programa nacional de facilitación;
- b. Examinar cuestiones de criterios con relación a las formalidades de despacho aplicadas a los servicios internacionales de transporte aéreo;
- c. Examinar las recomendaciones formuladas por los comités de facilitación de aeropuerto establecidos en los aeropuertos internacionales y, a su vez, señalar cuestiones a la atención de los comités de facilitación de aeropuerto;
- d. Formular recomendaciones a los departamentos, autoridades competentes y otras entidades relacionadas con el programa nacional de facilitación; y
- e. Mantener informados a los departamentos, autoridades competentes y otras entidades interesadas acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida en que estos afecten a las operaciones de entrada y salida del Costa Rica.

2. Composición

El Comité Nacional debe estar integrado por altos funcionarios en representación de los principales intereses que atañen a la facilitación, incluso los siguientes en la medida necesaria.

- a. Director General de Aviación Civil o su representante;
- b. Director General de Aduanas o su representante;
- c. Director General de Migración y Extranjería o su representante;

- d. Director de Inteligencia y Seguridad o su representante;
- e. Director de Protección Fitosanitaria y Salud Animal o su representante;
- f. Director de Sanidad Publica o su representante del Departamento de Vigilancia Epidemiológica;
- g. Director de la Policía de Control de Drogas o su representante;
- h. Director del Servicio de Vigilancia Aérea o su representante;
- i. Jefe Policía Aeroportuaria o su representante;
- j. Director de Correos de Costa Rica o su representante;
- k. Ministro de Turismo o su representante;
- 1. Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas o su representante;

El Comité estará presidido por el Director General de Aviación Civil, quien será auxiliado por el Coordinador AVSEC – FAL, quien será el asesor en materia de la reglamentación establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos internacionales involucrados en la facilitación al transporte aéreo internacional.

3. Funciones

El Comité Nacional debe reunirse por lo menos dos veces al año, siendo conveniente, variar el lugar de celebración de las reuniones entre los locales de los distintos organismos gubernamentales interesados. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran o algún (os) integrante (s) lo crea (n) conveniente, el Director General de Aviación Civil podrá convocar a reunión extraordinaria.

Las siguientes son funciones propias del Comité Nacional.

- a. Efectuar giras periódicas de inspección de los aeropuertos internacionales situados dentro del territorio nacional y en el extranjero, siempre que sea posible y los recursos financieros lo permitan.
- b. Alentar a los representantes de la Asociación de Líneas Aéreas a asistir a las reuniones y presentar un enfoque coordinado para hacer frente a los actuales problemas de facilitación, junto con las soluciones propuestas.
- c. Examinar, siempre que sea apropiado, la posibilidad de crear subcomités para estudiar determinados problemas de facilitación (por ejemplo, carga o equipaje). Dichos subcomités deberán estar constituidos mediante una representación equilibrada similar a la del comité.
- d. Siempre que sea posible, con motivo de las visitas que expertos en materia de facilitación de la Secretaria de la OACI efectúen al Estado, deberá disponerse lo

- necesario para que dichos expertos participen en las reuniones de los comités de facilitación del transporte aéreo.
- e. Informar a la OACI sobre la labor realizada de manera que la información pueda distribuirse a los demás Estados.

B. Comité de Facilitación de Aeropuerto

Los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional, a saber, Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y de Limón, deben poseer un comité de facilitación que propenda a la solución de los problemas locales de una forma más simple y adecuada a la realidad propia del aeropuerto y el flujo de operaciones que se efectúen cotidianamente.

1. Atribuciones

En términos generales, sus atribuciones son:

- a. Aplicar el Programa Nacional de Facilitación a nivel de aeropuerto;
- b. Examinar los problemas que plantea el despacho de las aeronaves, pasajeros, equipaje, carga, correspondencia y suministros, y dar solución inmediata, si es posible, a los problemas que puedan surgir en el aeropuerto internacional que se trate;
- c. Formular las recomendaciones pertinentes a la oficina regional del departamento, ministerio o autoridad competente, o al Comité Nacional de Facilitación para la puesta en práctica de las propuestas que el comité de aeropuerto no pueda ejecutar por sí mismo; y
- d. Informar al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, remitiendo copias de las actas de todas las reuniones del Comité.

2. Composición

Los Comités de Aeropuerto deben estar conformados por representantes de los principales interesados en la facilitación en los aeropuertos, a saber:

- a. Representante del Director General de Aviación Civil;
- b. Administrador General del Aeropuerto;
- c. Jefe de Control de Tránsito aéreo;
- d. Jefe de Migración y Extranjería;
- e. Jefe de la Dirección de Inteligencia y Seguridad;

- f. Gerente de Aduanas;
- g. Jefe de Sanidad Aérea (Ministerio de Salud);
- h. Jefe Protección Fitosanitaria y Salud Animal;
- i. Jefe de la Policía Aeroportuaria;
- j. Jefe de la Policía de Control de Drogas;
- k. Jefe de Correos de Costa Rica;
- 1. Jefe de I.C.T. y Representante de CANATUR; y
- m. Presidente del Comité de Operadores.

3. Funciones

Los comités de facilitación deben reunirse periódicamente, y siempre que sea necesario, pudiéndose sesionar al finalizar las reuniones del Comité de Seguridad del aeropuerto, haciendo la salvedad de que debe ser una agenda diferente a la del mencionado comité y que deben ser citados.

C. Relación con los medios de información publica

En el caso del Comité Nacional, posterior a las reuniones sostenidas debe elaborarse un boletín informativo que indique las medidas o procedimientos nuevos que se pretenden incorporar, así como la fecha en que se pondrán en práctica.

En los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional se debe establecerse un portavoz, que puede ser el Administrador del Aeropuerto.

D. Comunicación y cooperación con otros Estados

Debido a que la Dirección General de Aviación Civil es la entidad competente en materia de Facilitación al Transporte Aéreo esta será el ente oficial de comunicación y coordinadora para la cooperación con otros Estados.

Capítulo VI Medidas de facilitación

A. Entrada y Salida de Aeronaves

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice C) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto **GEN 1.2-1 a 1.2-4.** En este se detalla los procedimientos establecidos para la entrada y salida de aeronaves del territorio nacional.

B. Entrada y Salida de Personas y de su equipaje

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice D) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto **GEN 1.3-1 a 1.3-4.** En este se detalla los procedimientos para entrada y salida de personas y su equipaje.

C. Entrada y Salida de carga y otros artículos

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice E) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto **GEN 1.4-1**. En este se detalla la documentación necesaria para la entra y salida de carga y otros artículos.

D. Tráfico que atraviesa el territorio nacional

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice C) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto **GEN 1.2-1 a 1.2-4.** En este se detalla los procedimientos establecidos para tránsito de aeronaves del territorio nacional.

E. Aeropuerto Internacionales – Instalaciones y servicios para el Tráfico

En el territorio nacional se cuenta con cuatro aeropuertos internacionales para la atención de la aviación civil internacional.

1. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice F) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Aeródromos el punto **AD 2.1** / **AD 2.13**. En este se detalla las características propias del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2. Aeropuerto Internacional Daniel Obuber Quirós

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice G) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Aeródromos el punto **AD 2.35 / AD 2.46**. En este se detalla las características propias del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice H) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Aeródromos el punto **AD 2.19 / AD 2.30**. En este se detalla las características propias del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

4. Aeropuerto Internacional de Limón

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice I) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Aeródromos el punto **AD 2.52 / AD 2.62**. En este se detalla las características propias del Aeropuerto Internacional de Limón.

5. Servicios para el tráfico

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice J) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto **GEN 3.3.1 a 3.6.4**. En este se detalla los servicios de transito aéreo disponibles.

F. Aterrizaje fuera de los aeropuertos internacionales

1. Generalidades

Se prestara toda la colaboración, en la medida de lo posible, por parte de las autoridades competentes, a aquellas aeronaves que, por motivos ajenos a la voluntad del comandante de la misma, haya aterrizado fuera de uno de los aeropuertos internacionales y, con ese fin, reducirá al mínimo en estos casos las formalidades y procedimientos de control.

Sin embargo, será obligación del comandante de la aeronave o el miembro de la tripulación que le siga en categoría, hacer parte a las autoridades competentes sobre su situación y condición.

2. Breve parada - estancia

Si resulta evidente que la aeronave podrá continuar el vuelo después de su llegada, se aplicaran los siguientes procedimientos:

• Las medidas de control se limitaran a las que tenga por objeto cerciorarse de que la aeronave sale con toda la carga que había a bordo en el momento de la llegada. En el caso de que dicha carga, o parte de ella, no pueda continuar en ese vuelo, por

motivos de operaciones o por otras causas, las autoridades aceleraran los tramites de despacho y facilitaran el transporte rápido de la carga en cuestión hasta su punto de destino.

- Las autoridades competentes designaran, si es necesario, una zona adecuada, que este bajo supervisión general, en la que los pasajeros y los tripulantes puedan moverse libremente durante su parada estancia.
- No se requerirá que el comandante de la aeronave tenga que dirigirse a mas de un organismo competente para conseguir el permiso de despegue (aparte de cualquier permiso de control de transito aéreo que sea necesario).

3. Interrupción del vuelo

Si resulta evidente que el vuelo de la aeronave se retrasara considerablemente o que no podrá reanudarlo, tendrán aplicación las siguientes disposiciones:

- el comandante de la aeronave, mientras espera las instrucciones de las autoridades competentes, o si el o su tripulación no puedan comunicarse con ellas, estará facultado para tomar las medidas de urgencia que estime necesarias en bien de la salud y seguridad de los pasajeros y tripulantes y para evitar o aminorar las perdidas o destrucción de la propia aeronave y de la carga que esta transporte;
- se permitirá que los pasajeros y tripulantes obtengan alojamiento adecuado mientras se llevan a cabo las formalidades necesarias, si tales formalidades no pueden realizarse rápidamente;
- si se exige que las mercancías, suministros y equipaje no acompañado se saquen de la aeronave por motivos de seguridad, se depositaran en una zona próxima y permanecerán allí hasta que se lleven a cabo las formalidades necesarias;
- el correo se despachará de conformidad con las disposiciones vigentes de la Unión Postal Universal.

G. Otras disposiciones sobre facilitación

1. Fianzas y exención de requisición o embargo

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice K) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto GEN 1.2.1 a 1.2.4. En este se detalla los procedimientos establecidos para la entrada y salida de aeronaves del territorio nacional.

2. Disposiciones relativas a búsqueda, salvamento, investigación de accidentes y recobro.

Al respecto se puede consultar la Sección de Apéndices (Apéndice L) en el que se incluye del AIP, del Capítulo de Generalidades el punto GEN 3.6-1 a 3.6-4. En este se detalla los procedimientos establecidos para la búsqueda y salvamento territorio nacional.

3. Vuelos de socorro en caso de catástrofes naturales o provocadas por el hombre que pongan gravemente en peligro la salud humana o el medio ambiente semejantes en que se requiera la ayuda de las Naciones Unidas.

Se facilitara, por parte de las autoridades competentes, la entrada, el tránsito y salida del territorio nacional de las aeronaves que realicen este tipo de actividad en nombre de Naciones Unidas u otro organismo a nombre de este o de algún Estado y se tomaran todas las medidas que garanticen la seguridad de estos.

Los vuelos deberán iniciar lo más rápido posible después de que se haya recibido el consentimiento por las autoridades competentes.

4. Contaminación marina y operaciones de seguridad en emergencias

En casos de emergencia se facilitara, por parte de las autoridades competentes:

- la entrada, el tránsito y la salida del territorio nacional a aeronaves dedicadas a combatir o evitar la contaminación marina o a realizar operaciones necesarias para garantizar la seguridad marítima, la de las poblaciones y la protección del medio ambiente:
- en la medida de lo posible, la entrada, el tránsito y la salida del territorio nacional a las personas, carga, material y equipos necesarios para hacer frente a la contaminación marina y efectuar las operaciones de seguridad del punto supracitado.

5. Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y disposiciones conexas.

Se cumplirá con las disposiciones pertinentes de la edición vigente del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud y las disposiciones conexas.

6. Facilitación del transporte de los pasajeros que requieren asistencia personal.

a. Generalidades

La Dirección General de Aviación Civil en coordinación con las administraciones aeroportuarias, autoridades competentes, las líneas aéreas, los exploradores y agencias de viajes, deberá;

• Velar por que las personas con impedimentos reciban atención especial para asegurar que se le proporcionan los servicios de que dispone habitualmente el publico en general. Esa asistencia incluye también la información y las

instrucciones suministradas por medios comprensibles para los viajeros afectados por impedimentos cognitivos o sensoriales;

- Adoptar medidas necesarias para facilitar el acceso de las personas con impedimentos a todos los servicios en la totalidad de su viaje, desde que empieza hasta que termina;
- Establecer normas mínimas uniformes respecto al acceso a los servicios de transporte de las personas con impedimentos desde el momento de la llegada al aeropuerto de salida hasta que abandonen el aeropuerto de destino;
- Asegurarse de que las personas con impedimentos cuentan con la información necesaria y asegurar asimismo que las administraciones aeroportuarias, autoridades competentes, las líneas aéreas, los exploradores y agencias de viajes, están en condiciones de proporcionar a tales pasajeros la asistencia que requieren durante los viajes, según sus necesidades;
- Tomar las medidas necesarias para obtener la cooperación de las administraciones aeroportuarias, autoridades competentes, las líneas aéreas y los exploradores con el objeto de establecer y coordinar programas de capacitación para asegurarse de que se dispone de personal entrenado para asistir a las personas con impedimentos.

b. Acceso a los aeropuertos

La Dirección General de Aviación Civil en coordinación con las administraciones aeroportuarias, autoridades competentes, líneas aéreas y explotadores tomaran las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones y servicios aeroportuarios se adapten a las necesidades de las personas con impedimentos.

c. Acceso a los servicios aéreos

La Dirección General de Aviación Civil en coordinación con las administraciones aeroportuarias, autoridades competentes, líneas aéreas y explotadores tomaran las medidas necesarias para asegurar que las personas con impedimentos dispongan de acceso adecuado a los servicios aéreos.

H. Documentos de viaje de lectura mecánica

El Estado de Costa Rica, por medio de sus instituciones públicas Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y la Oficina de Interpol según corresponda, serán los responsables de dar cumplimiento y ejercer los controles de conformidad a sus leyes y reglamentos, de los siguientes requerimientos:

1. Actualizar regularmente los elementos de seguridad que figuran en las nuevas versiones de sus documentos de viaje, a fin de impedir su uso indebido y facilitar la detección en los casos en que dichos documentos se hayan alterado, duplicado o emitido en forma ilegal.

- 2. Establecer controles a fin de protegerse contra el robo de sus documentos de viaje en blanco y el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.
- 3. Establecer controles apropiados para la totalidad del proceso de solicitud, otorgamiento y expedición de documentos de viaje a fin de lograr un nivel elevado de integridad y seguridad
- 4. Notificar prontamente a la INTERPOL información precisa sobre los documentos de viaje robados, perdidos y revocados, expedidos por el Estado, para incluirla en la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD).
- 5. Expedir únicamente pasaportes de lectura mecánica con arreglo a las especificaciones que figuran en el Doc 9303, Parte 4.
- 6. Asegurar de que los documentos de viaje para refugiados y personas apátridas ("documentos de viaje de la Convención") sean de lectura mecánica, de conformidad con las especificaciones del Doc 9303.
- 7. Asistir a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por los pasajeros a fin de prevenir el fraude y los abusos.
- 8. Los explotadores de aeronaves tomarán las precauciones necesarias en el punto de embarque para asegurar que las personas lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino, para los fines de control descritos en este capítulo
- 9. Las autoridades competentes incautarán los documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados. Las autoridades competentes también se incautarán de los documentos de viaje de una persona que se presenta pretendiendo ser el titular legítimo del documento de viaje. Tales documentos se retirarán de la circulación inmediatamente y se devolverán a la autoridad que figura como expedidor o a la misión diplomática residente de ese Estado, excepto cuando las autoridades competentes retengan los documentos para fines de cumplimiento de la ley. Las autoridades competentes que se incautan de los documentos de viaje en cuestión notificarán autoridades competentes del Estado que figura como expedidor o la misión diplomática de ese Estado.
- 10. Expedir los certificados de miembro de tripulación, éstos deberían expedirse únicamente en forma de tarjetas de lectura mecánica expedidas de conformidad con las especificaciones del Doc 9303, Parte 5.
- 11. Los CMT sólo se expedirán después de que la autoridad pública competente o la autoridad designada para hacerlo en su nombre, haya llevado a cabo una verificación de antecedentes. Además, se establecerán controles adecuados tales como la certificación de la situación de empleo del solicitante antes de la expedición, controles de las existencias de tarjetas en blanco y requisitos de responsabilidad del personal encargado de la expedición.
- 12. Establecer un sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API).
- 13. El sistema API de Costa Rica, estará respaldado por la autoridad jurídica pertinente (mediante, entre otras cosas, legislación, reglamentación o decreto) y concordará con las normas internacionalmente reconocidas para el API.
- 14. Al especificar la información de identificación sobre los pasajeros que ha de transmitirse, Costa Rica sólo exigirá los elementos de los datos que están disponibles en los documentos de viaje de lectura mecánica que se ajustan a las especificaciones contenidas en el Doc 9303. Toda la información exigida se ajustará a las especificaciones que figuran en las orientaciones API de la OMA/IATA/OACI para los mensajes UN/EDIFACT PAXLST.

Capítulo VII Ajuste del Programa y Planes de Contingencia

Este programa debe estar en constante revisión por parte de la Unidad AVSEC-FAL de la Dirección General de Aviación Civil.

Las modificaciones que se deban realizar serán presentadas al Comité Nacional por parte del Director General de Aviación Civil para su aprobación.

Igualmente, cuando un procedimiento nuevo que deba implementar alguna de las autoridades involucradas o interesadas de la facilitación del transporte aéreo deberán presentárselas al Director General de Aviación Civil para que este las incluya dentro de la agenda del Comité para su aprobación correspondiente.

Los Planes de Contingencia deben ser elaborados por las diferentes Administraciones de los Aeropuertos Internacionales en coordinación con las autoridades competentes y entes involucrados en la facilitación, según el tráfico de aeronaves y pasajeros según la realidad aeroportuaria.

Apéndices

Apéndice A: Composición del Comité Nacional de Facilitación al Transporte Aéreo

Apéndice B: Composición del Comité Aeroportuario de Facilitación

Apéndice C: Procedimientos establecidos para la entrada, transito y salida de aeronaves

del territorio nacional. AIP Generalidades GEN 1.2-1 a 1.2-4.

Procedimientos para el tránsito o sobrevuelo del territorio nacional.

Apéndice D: Procedimientos para entrada, transito y salida de personas y su equipaje.

AIP Generalidades GEN 1.3-1 a 1.3-4.

Apéndice E: Documentación necesaria para la entrada, transito y salida de carga y otros

artículos. AIP Generalidades GEN 1.4-1.

Apéndice F: Características del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. AIP

Aeródromos AD 2.1 / AD 2.13.

Apéndice G: Características del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.AIP

Aeródromos AD 2.35 / AD 2.46.

Apéndice H: Características del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.AIP

Aeródromos **AD 2.19 / AD 2.30**.

Apéndice I: Características del Aeropuerto Internacional de Limón.AIP Aeródromos

AD 2.52 / AD 2.62.

Apéndice J: Servicios de transito aéreo disponibles en el territorio nacional. AIP

Generalidades GEN 3.3.1 a 3.6.4.

Apéndice K: Procedimientos establecidos para la entrada y salida de aeronaves del

territorio nacional. AIP Generalidades GEN 1.2 a 4.2.

Apéndice L: Procedimientos establecidos para la búsqueda y salvamento territorio

nacional. AIP Generalidades GEN 3.6-1 a 3.6-4.

Apéndice A

Composición del Comité Nacional de Facilitación al Transporte Aéreo

El Comité Nacional debe estar integrado por altos funcionarios en representación de los principales intereses que atañen a la facilitación, incluso los siguientes en la medida necesaria.

Director General de Aviación Civil o su representante;

Director General de Aduanas o su representante;

Director General de Migración y Extranjería o su representante;

Director de Inteligencia y Seguridad o su representante;

Director de Protección Fitosanitaria y Salud Animal o su representante;

Director de Sanidad Publica o su representante del Departamento de Vigilancia Epidemiológica;

Director de la Policía de Control de Drogas o su representante;

Director del Servicio de Vigilancia Aérea o su representante;

Jefe Policía Aeroportuaria o su representante;

Director de Correos de Costa Rica o su representante;

Ministro de Turismo o su representante;

Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas o su representante;

El Comité estará presidido por el Director General de Aviación Civil, quien será auxiliado por el Coordinador AVSEC – FAL, quien será el asesor en materia de la reglamentación establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos internacionales involucrados en la facilitación al transporte aéreo internacional.

Apéndice B Composición del Comité Aeroportuario de Facilitación

Los Comités de Aeropuerto deben estar conformados por representantes de los principales interesados en la facilitación en los aeropuertos, a saber:

Representante del Director General de Aviación Civil;
Administrador General del Aeropuerto;
Jefe de Control de Tránsito aéreo;
Jefe de Migración y Extranjería;
Jefe de la Dirección de Inteligencia y Seguridad;
Gerente de Aduanas;
Jefe de Sanidad Aérea (Ministerio de Salud);
Jefe Protección Fitosanitaria y Salud Animal;
Jefe de la Policía Aeroportuaria;
Jefe de la Policía de Control de Drogas;
Jefe de Correos de Costa Rica;
Jefe de I.C.T. y Representante de CANATUR; y

Presidente del Comité de Operadores.

Apéndice C

Procedimientos establecidos para la entrada, transito y salida de aeronaves del territorio nacional. AIP Generalidades GEN 1.2-1 a 1.2-4. AIC GEN 0004/00 de fecha 08 de junio del 2000 Medidas de sanidad agropecuaria aplicables a aeronaves que ingresan al país. AIC FAL 0004/97 de fecha 30 de junio del 1997. Normas de entrada y salida de vuelos internacionales no regulares. AIC GEN C0004/00 de fecha 25 de abril del 2000. Estatus aduanero de las aeronaves. AIC GEN A0007/00 de fecha 01 del agosto del 2000. Procedimientos para el tránsito o sobrevuelo del territorio nacional.

GEN 1.2 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE AERONAVES

1. GENERALIDADES

- 1.1 Todos los vuelos hacia, desde o por encima del territorio de Costa Rica se llevarán a cabo de conformidad con las reglamentaciones válidas de la ley No. 5150 y sus reglamentos vigentes en Costa Rica.
- 1.2 Las aeronaves que ingresen o salgan del territorio de Costa Rica deben hacerlo desde un aeropuerto internacional, (Véase secciones AD 1.3-1, AD 2)

2. VUELOS REGULARES

2.1 Generalidades

- 2.1.1 Los vuelos regulares internacionales ordinarios explotados por líneas aéreas extranjeras hacia o en tránsito por Costa Rica, deben satisfacer los siguientes requisitos:
 - a. El Estado de la línea aérea debe ser parte contratante de un acuerdo de tránsito de servicios aéreos i
 - b. La línea aérea debe llenar las condiciones requeridas para llevar a cabo los vuelos según las disposiciones de un acuerdo bilateral o multilateral del cual el Estado de la línea aérea y Costa Rica son partes contratantes y deben tener un Certificado de Explotación para operar en, o pasar en tránsito a través del territorio costarricense. La solicitud formal para obtener dicho Certificado de Explotación, ha de presentarse ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.2 Requisitos en cuanto a documentos para el despacho de aeronaves.

2.2.1 Es necesario que los explotadores de líneas aéreas presenten los documentos de aeronaves mencionados a continuación para el despacho a la entrada o salida de sus aeronaves hacia y desde Costa Rica. Todos los documentos mencionados deben tener el formato normalizado de la OACI establecido en los apéndices pertinentes al Anexo 9 y son aceptables cuando se presentan en español o inglés y se llenen a mano en forma legible. No son necesarios visados en relación con dichos documentos.

2.2.2 Documentos de aeronave requeridos (llegada/salida) Llegada

- Certificado de registro de matrícula.
- Certificado de aeronavegabilidad.
- Certificado de niveles de ruido, en su caso.
- Certificado de operador aéreo y especificaciones y limitaciones de operación.
- Licencia de radio del avión.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil, además:

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.14 /10 JUN 04

GEN 1.2-2

AIP-COSTA RICA

Ver las reglamentaciones aeronáuticas costarricenses, RAC OPS Parte 1, secciones OPS. 1125, 1130 y 1135.

3. Vuelos no regulares

3.1 Procedimientos

- 3.1.1 Un explotador de empresa de transporte aéreo no regular, que pretenda realizar un vuelo no regular en tránsito o haciendo escalas técnicas en el territorio nacional, no es necesario que obtenga autorización previa.
- 3.1.2 Si un explotador se propone emprender un vuelo no regular hacia Costa Rica con el fin de embarcar o desembarcar pasajeros, mercancías o correo, es necesario que solicite a la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica, autorización para llevar a cabo tales operaciones con no menos de 48 horas de anticipación al aterrizaje previsto. La solicitud deberá contener la siguiente información, en el orden que se indica a continuación:
 - a) Nombre de la Línea Aérea solicitante.
 - b) Aeropuerto en el cual pretende realizar el vuelo.
 - c) Fecha prevista para la realización del vuelo, especificando las horas estimadas de entrada y salida al aeropuerto al cual llega o sale el vuelo.
 - d) Ruta en la cual se realizará el vuelo.
 - e) Tipo de aeronave a utilizar, especificando la capacidad (sillas o carga útil).

- f) Motivo del vuelo y tipo de charter a efectuar (pasajeros, carga o combinado).
- g) Origen y destino del tráfico. En caso de que se pretenda movilizar pasajeros originados en nuestro país, deberán presentar para la debida autorización y registro las tarifas que aplicarán.
- h) Empresa que brindará los servicios de atención en tierra.
- Aportar la documentación que permita verificar que se trata de una operación tipo charter (en el transporte de pasajeros, mediante documentos de la agencia emisora y/o receptora de turismo; o cuando se trate de transporte de carga, aportando la documentación de la agencia fletadora del vuelo.

3.2. Requisitos en cuanto a documentos para el despacho de aeronaves

Los mismos requisitos que para los VUELOS REGULARES.

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04	AIS/MAP-COSTA RICA
AIP COSTA RICA	GEN 1.2-3

4. Vuelos privados

4.1 Notificación previa a la llegada

4.1.1 Se acepta como notificación suficiente por anticipado de la llegada de aeronaves la información contenida en el plan de vuelo, esa información debe transmitirse de modo que las autoridades públicas correspondientes la reciban con la suficiente anticipación antes de la llegada.

4.2 REQUISITO EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PARA EL DESPACHO AERONAVES

Se exige la misma documentación establecida para los vuelos regulares, donde sea aplicable.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIP AMDT No.12/20 MAR 03

GEN 1.2-4

AIP-COSTA RICA

5. Medidas de salud pública aplicadas a las aeronaves

- 5.1 No se aplican medidas de sanidad pública respecto a las aeronaves que entran en Costa Rica, con las siguientes excepciones:
- 5.2 Las aeronaves que llegan desde cualquier país pueden aterrizar en cualquier aeropuerto internacional en Costa Rica a condición de que la aeronave haya sido desinsectada aproximadamente treinta (30) minutos antes de la llegada al aeropuerto. Esta medida debe ser adecuadamente registrada en la sección de sanidad de la declaración general.

El insecticida que ha de usarse es a base de piretrina (aerosol de Kooper). Si en circunstancias especiales, las autoridades de sanidad pública consideran que es necesario efectuar un segundo rociado el que debe llevarse a cabo en tierra, se permite que los pasajeros y tripulantes desembarquen antes.

6. OTRA INFORMACION

Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones, condiciones y limitaciones, las aeronaves matriculadas conforme con las leyes de países extranjeros que no son miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional, pueden, previa autorización del permiso correspondiente de la Dirección General de Aviación Civil, navegar en Costa Rica, cuando estos países concedan reciprocidad a las aeronaves y personal aeronáutico costarricense, con sujeción por parte de esas aeronaves al cumplimiento de la legislación y de las mismas disposiciones, condiciones y limitaciones aplicables en el caso de aeronaves de los Estados Miembros de la OACI.

AIP-COSTA RICA

GEN 1.3-1

Apéndice D

<u>Procedimientos para entrada, transito y salida de personas y su equipaje.AIP</u> <u>Generalidades GEN 1.3-1 a 1.3-4.</u>

GEN 1.3 ENTRADA TRANSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

1. REQUISITOS DE ADUANA

- 1.1 Los equipajes o artículos que pertenezcan a los pasajeros y tripulantes que desembarquen serán entregados inmediatamente, salvo los que las autoridades aduaneras escojan para inspección. Esos equipajes serán despachados basándose en la declaración verbal, excepto en el caso de los ciudadanos que regresan al país.
- 1.2 Normalmente no se requieren trámites de aduana a la salida.

2. REQUISITOS PARA EXTRANJEROS NO RESIDENTES

- 2.1 Si se trata de extranjeros con visa restringida o que necesiten visa consular deben portar su visa.
- 2.2 Una persona que entre a Costa Rica para fines de turismo debe tener un pasaporte válido y un visado de turista, expidiéndose este último en los consulados de Costa Rica en el extranjero. Los visitantes temporales deben tener un pasaporte válido, con la excepción de las siguientes nacionalidades: Canadienses y Estadounidenses a los cuales se les puede expedir una tarjeta de turismo previa presentación de certificado de nacimiento y licencia de conducir y/o otro documento de identidad con fotografía.
- 2.3 Se autoriza el ingreso, de los nacionales sin visa consular, con permanencia de noventa (90) días, en razón de existir Acuerdos, Convenios Internacionales o Notas de Canje:

Alemania Holanda (*) Puerto Rico Argentina Hungría Reino Unido (**) Austria Israel República Checa

Bélgica Italia República Helénica(Grecia)

Brasil Japón Rumania
Canadá Liechtenstein Suecia
Corea del Sur Luxemburgo Suiza

Dinamarca Noruega Trinidad y Tobago

España Panamá Uruguay

Estados Unidos Paraguay Finlandia Polonia Francia (*) Portugal

(*) Sus dependencias reciben similar consideración. VER ANEXO.

- (**) Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda de Norte.
- 2.4 Se autoriza el ingreso al país, sin visa consular con permanencia de treinta (30) días a los nacionales de los siguientes países:

Antigua y Barbuda	Chile	Guatemala
Australia	Dominica	Guyana
Bahamas	El Salvador	Honduras
Barbados	Eslovaquia	Islandia
Belice	Estonia	Jamaica
Bolivia	Filipinas	Kenya
Bulgaria	Granada	México

AIS/MAP-COSTA RICA AIRAC AIP AMDT No.10/08 AGO 02 GEN 1.3-2 AIP-COSTA RICA

Nueva ZelandiaSan Cristóbal y NevisTurquíaPrincipado de MónacoSan MarinoVaticanoRepública de China (Taiwán)Santa LucíaVenezuela

República de Irlanda San Vicente y las Granadinas

Rusia Singapur Sudráfica Suriname

2.5 Se requerirá visa consular por permanencia de treinta (30) días a los nacionales de los siguientes países:

Zimbabwe (Rodhesia)

Andorra Eslovenia Republica Dominicana

Belarús (Ant. Bielorrusia) Lituania Tailandia

Chipre Malasia
Colombia Malta
Ecuador Nicaragua
Egipto Perú

2.6 Ingreso con visa restringida y consultada a la Dirección General de Migración y Extranjería:

Afganistán Georgia Namibia Albania Ghana Nauru Angola Guinea Nepal Arabia Saudita Guinea Bissau Níger Guinea Ecuatorial Nigeria Armenia Omán Argelia Haití Azervaiyán (Ant) India Pakistán Azerbaidján) Indonesia Palau Bangladesh Irak Palestina

Bahrein Irán Papua Nueva Guinea

Benin Islas Marshall Qatar

Boznia y Herzegovina Jordania Rep. Centroafricana

Botswana Kazajstán Rep. de Macedonia Brunei Kirguistán (Ant. Kirguizia) Rep. del Congo

Rep. Federal Yugoslavia Burkina Faso (Alto Volta) Kiribati

(Servia y Montenegro) Burundi Kuwait Rep. Popular de China (China

Continental)

Bhután Reino de Tonga Laos

Cabo verde Letonia Rwanda

Cambodia o Kampuchea Líbano Salomón (Islas)

Camerún Libia Samoa

Comoras Santo Tomé v Príncipe Madagascar

Corea del Norte Malawi Senegal Costa de Marfil Maldivas Sevchelles Croacia Malí Sierra Leona

Cuba Marruecos Siria Mauricio Chad Somalia Sri Lanka Diibouti Mauritania **Emiratos Arabes Unidos** Mayanmar (Ant. Birmania) Sudán Swazilandia Etiopia Micronesia

Tanzania Fiji Moldova (Ant. Moldavía)

Gabón Mongolia Tayikistán(Ant.Tadjikistán)

Gambia Mozambique

AIRAC AIP AMDT No.10/08 AGO 02 AIS/MAP-COSTA RICA

AIP-COSTA RICA GEN 1.3-3

Togo Uganda Zaire Transkei Uzbekistán Zambia

Túnez Vanuatu Turkmenistán (Ant. Turkmenia) Viet-Nam Ucrania Yemen

NOTA: Los ciudadanos de los países de esta categoría que ostenten el status de residentes en países que forman parte de la I categoría, requerirán únicamente Visa Consular para ingresar a Costa Rica a excepción de los nacionales de Irán, Irak, Argelia, Palestina, Jordania, Libia, Líbano, Siria y República Popular China, quienes Sí requerirán Visa Autorizada por esta Dirección aunque radiquen en calidad de residentes en un país de la I categoría.

2.7 Los nacionales de países no señalados en las lista anteriores se encuentran incluidos en el punto 2.6.

ANEXOS

DEPENDENCIAS INGLESAS, FRANCESAS Y HOLANDESAS

(RECIBEN IGUAL TRATAMIENTO MIENTRAS PORTEN PASAPORTE DEL PAÍS DEL CUAL SON DEPENDIENTES)

DEPENDENCIAS DEL REINO UNIDO (INGLATERRA)

Islas CaimánTurcos y CaicosSanta ElenaIslas MalvinasIslas CanalPitcairn

Anguila Islas de Man Triskn de Cunha

Ascensión Islas Vírgenes Terr. Antártico Británico

Bermuda Británicas Gibraltar Monserrat

DEPENDENCIAS FRANCESAS

Guadalupe Nueva Caledonia Wallis y Futura
Guyana Francesa Polinesia Francesa

Guyana Francesa Polinesia F Martinico Reunión

Mohoré Tierras Australes y Antárticas

DEPENDENCIAS DE PAISES BAJOS (HOLANDA)

Antillas Neerlandesas Curazao

Aruba

DEPENDENCIAS DANESAS

Groenlandia Islas Feroe

DEPENDENCIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Hong Kong Macao

AIS/MAP-COSTA RICA AIRAC AIP AMDT No.10/08 AGO 02

GEN 1.3-4 AIP-COSTA RICA

RESPECTO A CIUDADANOS DE HONG KONG

- Portadores de certificados de identidad de Hong Kong y de documentos de identidad de Hong Kong REQUIEREN VISA AUTORIZADA PARA INGRESAR A COSTA RICA expedida por la Dirección General.
- Portadores de pasaportes británicos para ciudadanos de ultramar (British National Overseas/BN (o) y de pasaportes de la Región Administrativa especial de Hong Kong

NO REQUIEREN VISA PARA INGRESAR AL PAIS Y SU PERMANENCIA ES POR 90 DÍAS.

2.8 Todo tripulante debe presentar pasaporte a su ingreso y salida del país, aún cuando salga en la misma aeronave, no pagarán impuestos, salvo que su salida no sea como tripulante, en cuyo caso deberán pagar los derechos correspondientes. Además a partir del 05 de mayo del año 2002 los tripulantes de países que requieren visa consular o autorizada deben solicitarla previamente y tendrán inclusive la posibilidad de obtener visas múltiples.

2.9 Si se encuentran los extranjeros dentro del período de turismo establecido, al salir no necesitan realizar ningún trámite en las Oficinas Centrales de Migración, solamente se deberá presentar al aeropuerto, o frontera y cancelar sus impuestos de salida. Si el extranjero ha permanecido más tiempo del establecido para su turismo, deberá presentarse a los puestos fronterizos autorizados y deberá aportar los siguientes documentos tanto para mayores como para menores de edad.

1. Pasaporte

2. Derechos que establece la ley



REQUERIMIENTO DE VISADO PARA LOS TRIPULANTES DE AEROLÍNEAS

A partir del 05 de mayo del año 2002 todo tripulante cuya nacionalidad esté ubicada en la tercera o cuarta categoría de las regulaciones de visa, deberá presentar visa consular autorizada respectivamente para ingresar a territorio nacional.

Es pertinente acotar que podrán solicitar ante la Dirección General de Migración y Extranjería la extensión de visas múltiples a efecto de facilitar su labor.

3. REQUISITOS DE SALUD PUBLICA

- 3.1 No se requiere que los pasajeros que desembarcan presenten certificados de vacuna excepto cuando procedan directamente de una región infectada con cólera, fiebre amarilla o viruela.
- 3.2 A la salida no se requiere ningún trámite sanitario.

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04	AIS/MAP-COSTA RICA	
AIP-COSTA RICA	GEN 1.4-1	

Apéndice E

<u>Documentación necesaria para la entrada, transito y salida de carga y otros artículos.</u> <u>AIP Generalidades GEN 1.4-1.</u>

GEN 1.4 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE MERCANCIAS

1. Requisitos De Aduana Relativos A La Importación Y Exportación Definitivas

Se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional (art. 111 Ley General Aduanas).

1.1 Importación Y Exportación Definitiva

Los documentos exigidos para el despacho de mercancías tanto de importación y exportación son:

Tanto para la importación y exportación definitiva, el artículo #314 y siguientes y el artículo #342 y siguientes de la Ley General de Aduanas y del Reglamento de la Ley General de Aduanas señala que se exigirán los siguientes documentos para el despacho de mercancía:

Importación Definitiva

- Declaración aduanera de importación.
- Conocimiento del embarque
- Factura comercial
- Declaración del importador en la factura comercial
- Declaración del valor aduanero y origen de las mercancías
- Permisos fitozoosanitarios, de salud, armas y explosivos y otros.

Exportación Definitiva

- Declaración aduanera de exportación
- Conocimiento de embarque
- Factura comercial
- Autorización Ventanilla Única de PROCOMER

2. Equipaje

El artículo #114 de la Ley General de Aduanas señala que: "Toda persona que ingrese a los puertos o lugares habilitados podrán internar en el país su equipaje sin que cause el pago de tributos".

El equipaje lo constituye la mercancía nueva o usada que una persona pueda razonablemente necesitar para su uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje. Este tipo de equipaje podrá ingresar al país por tres meses.

Apéndice F

<u>Características del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. AIP Aeródromos AD 2.1 / AD 2.13.</u>

AD 2. AERODROMOS

MROC AD 2.1 INDICADOR DE LUGAR Y NOMBRE DEL AERODROMO

MROC - JUAN SANTAMARIA/ INTERNACIONAL

MROC AD 2.2 DATOS GEOGRAFICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL AEROPUERTO

1	Coordenadas del ARP y	095937.9N 0841232.1W (WGS84)*
	emplazamiento en el aeródromo	CENTRO GEOMÉTRICO DE LA PISTA
2	Dirección y distancia desde ciudad.	1.25 NM. Rumbo Verdadero 187° del
		centro de la ciudad de Alajuela.
3	Elevación/ temperatura de referencia	921 Metros 30° C
4	VAR/ MAG/ Cambio anual	1° E 0.2° W en disminución
5	Administración, dirección, teléfono, telefax, télex,	Administración de Aviación Civil.
	AFS del AD	Aeropuerto Internacional. Juan Santamaría
		TEL: 443 0840
		TELEFAX: 443 1244
		TELEX: NIL
		AFS: NIL
6	Tipos de tránsito permitidos (IFR/ VFR)	IFR/ VFR
7	Observaciones	NIL

MROC AD 2.3 HORAS DE OPERACION

1	Administración del AD	H24
2	Aduanas e inmigración	H24
3	Dependencias de sanidad	H24
4	Oficina de notificación AIS	H24
5	Oficina de notificación ATS (ARO)	H24
6	Oficina de notificación MET	H24
7	ATS	H24
8	Abastecimiento de combustible	H24
9	Servicios de escala	H24
10	Seguridad	H24
11	Descongelamiento	NIL
12	Observaciones	NIL

AIS /MAP-COSTA RICA No.11/31 OCT 02

AIRAC AIP AMDT

AD 2.2 AIP-COSTA RICA

MROC AD 2.4 INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESCALA

1	Instalaciones de manipulación de la carga	Equipo completo a cargo de las compañías que brindan servicio en tierra.	
		Terminal de carga con espacio disponible para importación y exportación.	
		El servicio de despacho aéreo es realizado por las compañías de servicio	
		en tierra.	
2	Tipos de combustible/ lubricante	Avgas 100/130 y JET A-1. Lubricante/ NIL	
3	Instalaciones/	No hay restricciones. Las posiciones 4,5,6,8,9,10,11 permiten el	
	capacidad de reabastecimiento	abastecimiento de combustible por medio de hidrante, el resto se sirven	
	1	por medio de camiones cisterna. El aeropuerto cuenta con un total de 5	
		camiones cisterna y la capacidad de reabastecimiento de los equipos es de	
		37 litros por segundo.	
4	Instalaciones de descongelamiento	NIL	
5	Espacio de hangar para aeronaves	NIL	
	visitantes		
6	Instalaciones para reparaciones de	En la Cooperativa de Servicios Aeroindustriales (COOPESA)	
	aeronaves visitantes	Todo tipo de aeronaves.	
7	Observaciones	Oxígeno y servicios conexos C02 a cargo de cada compañía.	
		Reabastecimiento en Coopera.	

MROC AD 2.5 INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LOS PASAJEROS

1	Hoteles	Cerca del AD y en la ciudad
2	Restaurantes	Disponible en el AD todos los días de 05:00 a 22:00
		(11:00 a 0400 UTC) (comida rápida) y en la ciudad.
3	Transporte	Autobuses, microbuses, taxis y autos de alquiler.
4	Instalaciones y servicios médicos	Primeros auxilios en el AD, todos los días de las (1200 a 0400 UTC).
		Teléfono 443-05-41. Hospitales en la ciudad a 5 minutos del aeropuerto.
5	Oficinas bancarias y de correos	Disponible en salida internacional: Banco de San José, abierto todos los
		días de (11:00 a 04:00 UTC). Teléfono 442-3241. Existen tres cajeros
		automáticos; uno del Banco de San José ubicado al lado del puente Bravo,
		en el área de salida internacional y otros dos del Scotiabank ubicados
		dentro de la terminal aeroportuaria. Existen dos oficinas de cambio de
		moneda, una en el área de aduanas y la otra en el área de llegadas

		internacionales abiertas todos los días de (1200 a 0800 UTC) Correos: se encuentran 2 buzones de correspondencia ubicados uno en la sala de abordaje, entre puentes dos y tres y el otro frente al ingreso de pasajeros en la terminal.
6		Disponible en Sector de Aduanas. CANATOUR: Teléfono: 440-1676, abierta todos los días de (1200 a 03:00 UTC) ICT: Teléfono: 442-7941, abierta todos los días de (12:00 a 03:00 UTC)
7	Observaciones	Locales comerciales abiertos todos los días (11:00 a 04:00 UTC).

AIP AMDT No.1/12 MAY 05 COSTA RICA AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.3

MROC AD 2.6 SERVICIO DE SALVAMENTO Y DE EXTINCION DE INCENDIOS

1	Categoría del AD para la extinción de incendios. Personal adiestrado:	CAT 9 Horario de 24 horas continuas.
2	Equipo de salvamento	Existen cuatro unidades rodantes: Dos unidades Titán 2500 (7570 litros de agua, 227 KG de polvo químico y 1200 litros de espumógeno AFFF). Una unidad cisterna con capacidad para 29000 litros de agua. Una unidad Titán 1500 (5677 litros de agua, 757 litros de espumógeno AFFF y 2278 KG de polvo químico). Además se cuenta con equipo menor y de protección.
3	Capacidad para retirar aeronaves inutilizadas	El procedimiento está establecido en el manual de emergencias del aeropuerto.
4	Observaciones	NIL

MROC AD 2.7 DISPONIBILIDAD SEGUN LA ESTACION DEL AÑOREMOCION DE OBSTACULOS EN LA SUPERFICIE

1	Tipos de equipo de limpieza	NIL
2	Prioridades de limpieza	NIL
3	Observaciones	NIL

MROC AD 2.8 DATOS SOBRE LA PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE Y PUNTOS DE VERIFICACION

1	Superficie y resistencia de la plataforma	Superficie: Asfalto	
		Resistencia: B747-100 B	(no se aplica el método

31 MAYO 2019 45

		ACN-PCN)
		*Aeronaves con mayor peso deben contar con el
		permiso de la Dirección General de Aviación Civil)
2	Ancho, superficie y resistencia de las calles de	Ancho: 23 metros
	rodaje	Superficie: Asfalto
	3	Resistencia B747-100 B (no se aplica el método
		ACN-PCN)
3	Emplazamiento y elevación ACL	Oficina MET
	2	Elevación: 1.50 metros aprox.
4	Puntos de verificación VOR/INS	NIL
5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA
No. 1/12 MAY 05

AD 2.4 COSTA RICA

MROC AD 2.9 SISTEMA DE GUIA Y CONTROL DEL MOVIMIENTO EN LA SUPERFICIE Y SEÑALES

1	Uso de señales de ID en los puestos de aeronaves	Líneas de guía en la plataforma
	Líneas de guía TWY y sistemas de guía visual de	Guía de estacionamiento hacia adentro en
	atraque y estacionamiento de los puestos de	los puestos de aeronave.
	aeronaves.	
2	Señales y LGT de RWY y TWY	RWY: Designación, THR, eje, borde, extremo de pista, según corresponda, señalados e iluminados. TDZ señalada pero no iluminada. TWY: Señales de guía de rodaje y borde, solo las últimas están iluminadas.
3	Barras de parada	Se encuentran en las calles de rodaje que intersecan con la pista, están señaladas pero no iluminadas.
4	Observaciones	NIL

MROC AD 2.10 OBSTACULOS DEL AERODROMO

En Areas de Aproximación/TKOF		En Area del Circuito y en el AD		OBS	
	1		2	2	
RWY/área afectada	Tipo Obstáculo. Elevación Señales LGT	Coordenadas	Tipo de obstáculo Elevación Señales y LGT	Coordenadas	
a (PLANO DE	b VER MROC AI OBSTACULOS D	C D 4 E AERODROMO)	a	b	NIL

AIP AMDT No 1/ MAY 05
COSTA RICA
AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.5

MROC AD 2.11 INFORMACION METEOROLOGICA PROPORCIONADA

1	Oficina MET asociada:	Juan Santamaría Intl.
2	Horas de Servicio: Oficina MET fuera de horario	H24
3	Oficina responsable de la preparación de los TAF: Períodos de validez:	Aeropuerto Intl. Juan Santamaría. 24 horas.

	METAR: SPECI:	Cada hora Cuando se requiera según las condiciones atmosféricas.
4	Tipos de pronóstico de aterrizaje Intervalo de emisión	TREND Cada 1 hora
5	Aleccionamiento/consultas proporcionadas	Las realiza directamente un oficial de meteorología aeronáutica.
6	Documentación de vuelo idioma (s) utilizado (s)	Cartas en español e inglés.
7	Cartas y demás información disponible para aleccionamiento o consulta:	S6,U85,U7,U5,U3,U25,PS,P7,P5,P3,P2, PWS, TRGV, TRVM. ASI-Indicador del reglaje de altímetro WFX- Wefax (receptor de fotografía de satélite, IR Y VIS).
8	Equipo suplementario disponible para proporcionar información:	Teléfono: (506) 441 23 98 Telefax: (506) 223 18 37
9	Dependencias ATS que reciben información:	COCO TWR/ COCO APP/ COCO ACC LIB TWR/ LIB APP PVS TWR
10	Información adicional (limitación de servicio, etc.)	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.2/25 MAR 99

AIRAC AIP AMDT

AD AIP-COSTA RICA 2.6

MROC 2.12 CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PISTA

NR RWY	Y MAG	de RWY (M)	y superficie de RWY y SWY.	THR. (WGS84)*	y elevación máxima de TDZ de la pista de APP precisión.
1	2	3	4	5	6
07	068.6°GEO 067.6° MAG	2012V45	PCN No se aplica PISTA: B747-100 B	095920N 0841318W	THR 895M
25	248.6°GEO 247.6°MAG	3012X45	ASFALTO	095955N 0841145W	TDZE 903M
Pendiente de RWY- SWY	Dimensiones SWY (m)	Dimensiones CWY (M)	Dimensiones de FRANJA (M)	OFZ	OBSERVACIONES
7	8	9	10	11	12
1%	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL

MROC AD 2.13 DISTANCIAS DECLARADAS

DESIGNADOR RWY	TORA (M)	TODA (M)	ASDA (M)	LDA (M)	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
07	2952	2952	2952	2952	NIL
25	2982	2982	2982	2382	NIL

49

31 MAYO 2019

Apéndice G

<u>Características del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.AIP Aeródromos</u> <u>AD 2.35 / AD 2.46.</u>

AD 2. AERODROMOS

MRLB AD 2.1 INDICADOR DE LUGAR Y NOMBRE DEL AERODROMO

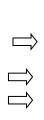
MRLB - DANIEL ODUBER INTERNACIONAL

MRLB AD 2.2 DATOS GEOGRAFICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL AEROPUERTO

1	Coordenadas del ARP y emplazamiento en el AD	103536N 0853240W
		CENTRO DE PISTA/BORDE NORTE
2	Dirección y distancia desde (ciudad)	7.5 NM al Oeste.
3	Elevación/temperatura de referencia	82 metros 36.0° C
4	VAR/ MAG/ Cambio anual	1° al Este 0.2° en disminución
5	Administración, dirección, teléfono Telefax,	Administración de Aviación Civil
	AFS del AD	Aeropuerto Internacional Daniel Oduber
		TELE: 668 10 10
		FAX: 668 10 32
		AFS: MRLBYOYX
6	Tipos de tránsito permitidos (IFR/VFR)	VFR/IFR
7	Observaciones	NIL

MRLB AD 2.3 HORAS DE OPERACION

1	Administración del AD	12:00/06:00.
		Vuelos Internacionales entre las 0001 y las 0600
		UTC, contactar teléfono (506) 668 10 10 o fax
		(506) 668 10 32 antes de las 2100 UTC.
2	Aduanas e inmigración	*12:00/23:59
3	Dependencias de sanidad	*12:00/23:59
4	AIS	*12:00/2359
5	Oficina de notificación de vuelo	*12:00/2359
6	Oficina de notificación MET	12:00/23:59
7	ATS	*1200/2359
8	Abastecimiento de combustible	*12:00/23:59
9	Servicios de escala	*12:00/23:59
10	Seguridad	H24
11	Descongelamiento	NIL
12	Observaciones	NIL



31 MAYO 2019

* Disponibilidad de personal, si se le requiere, después de las 23:59 y hasta las 06:00 UTC.

AIS/MAP-COSTA RICA No.13/27 NOV 03 AIRAC AIP AMDT

AD 2.36 COSTA RICA AIP-

MRLB AD 2.4 INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESCALA

1	Instalaciones y manipulación de la carga	NIL
2	Tipos de combustible/lubricantes	Avgas 100/130 Y JET A-1
		A solicitud
3	Instalaciones/capacidad de reabastecimiento	Camiones cisterna/operan hasta un máximo de
		37 litros por segundo.
4	Instalaciones de descongelamiento	NIL
5	Espacio de hangar para aeronaves visitantes	NIL
6	Instalaciones para reparaciones de aeronaves	A solicitud
7	Observaciones	NIL

MRLB AD 2.5 INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LOS PASAJEROS

1	Hoteles	En la ciudad
2	Restaurantes	En la ciudad
3	Transporte	Autobuses, y taxis.
4	Instalaciones y servicios médicos	Hospitales en la ciudad.
5	Oficinas bancarias y de correos	En la ciudad
6	Oficina de turismo	Disponible en la ciudad.
7	Observaciones	NIL

MRLB AD 2.6 SERVICIO DE SALVAMENTO Y DE EXTINCION DE INCENDIOS

1	Categoría del AD para la extinción de incendios	Categoría: 7
	Personal adiestrado	Dos escuadras permanentes de 5 miembros
		cada una, en turnos de 24 horas Este personal y
		el servicio mismo de protección en caso de
		emergencias declaradas está siendo apoyado y
		soportado por la Estación de Bomberos de
		Liberia, cuyo tiempo de respuesta es de 10

		minutos.
2	Equipo de salvamento	Dos unidades: unidad M-52 con 5.677 ltrs de
		agua , 757 ltrs de espumógeno, 227 kg. de
		polvo químico.
		Régimen de descarga: 4.731.2 ltrs de espuma.
		Unidad M-67 con 6.813 ltrs de agua, 946 ltrs
		de espumógeno.
		Régimen de descarga: 3.785 ltrs de espuma.
3	Capacidad para retirar aeronaves inutilizadas	NIL
4	Observaciones	NIL

AIRAC AIP AMDT No. 3/04 NOV 99	AIS/MAP-
COSTA RICA	
AIP-COSTA	RICA
AD 2.37	

MRLB AD 2.7 DISPONIBILIDAD SEGUN LA ESTACION DEL AÑO - REMOCION DE OBSTACULOS EN LA SUPERFICIE

1	Tipos de equipo de limpieza	NIL
2	Prioridades de limpieza	NIL
3	Observaciones	NIL

MRLB AD 2.8 DATOS SOBRE LA PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE Y PUNTOS DE VERIFICACION

1	Superficie y resistencia de la plataforma	Superficie: Asfalto
		Resistencia: B747-100
		No se aplica PCN
		Nueva Plataforma: lado este, sin señalización.
		Superficie: Asfalto
		Resistencia: B747-100
		No se aplica PCN
		Largo: 123 metros

		Ancho: 128.5 metros
2	Ancho, superficie y resistencia de las calles de rodaje	Sin determinar
3	Emplazamiento y elevación ACL	Quinto piso Elevación: 26 metros aprox.
4	Puntos de verificación VOR/INS	NIL
5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.1/12 MAY 05 AIP AMDT

AD 2.38 COSTA RICA AIP-

MRLB AD 2.9 SISTEMA DE GUIA Y CONTROL DEL MOVIMIENTO EN LA SUPERFICIE Y SEÑALES

1	Uso de señales de ID para las aeronaves, Líneas	Indicadores y dispositivos terrestres de
	de guía TWY y sistema de guía visual de atraque	señalización en tierra.
	y estacionamiento de los puestos de aeronaves.	Guía de estacionamiento
2	Señales y LGT de RWY y LGT.	RWY: Designación THR, TDZ, eje, borde
		extremo de pista, según corresponda,
		señalados e iluminados
		TWY: Eje, puntos de espera en todas las
		intersecciones TWY/RWY señalados e
		iluminados.
3	Barras de parada	NIL
4	Observaciones	NIL

MRLB AD 2.10 OBSTACULOS DEL AERODROMO

En Area	s de Aproxim	nación/TKOF	En Area del Circuito y en el AD		OBS
	1			2	3
	Tipo				
	Obstáculo.		Tipo	de	
RWY/área	Elevación	Coordenadas	obstáculo	Coordenadas	
afectada	Señales	y	Elevación		
	LGT		Señales y LO	ST	
a	b	c	A	b	
	NIL				
	1,22				

AIRAC AIP AMDT No.14/ 10 JUN 04 COSTA RICA AIS/MAP-

AIP-COSTA AD 2.39 **RICA**

MRLB AD 2.11 INFORMACION METEOROLOGICA PROPORCIONADA

1 Oficina MET asociada Oficina meteorológica Intl. Juan Santamaría.	1
---	---

2	Horas de Servicio Oficina MET fuera de servicio	13:00/23:00 UTC			
3	Oficina responsable de la preparación de los TAF: Períodos de validez	Aeropuerto Intl. Juan Santamaría. 24 horas con modificaciones normales cada 6 horas.			
	METAR	Cada hora			
	SPECI	Cuando se requiera según las condiciones atmosféricas.			
4	Tipos de pronóstico de aterrizaje Intervalo de emisión	NIL			
5	Aleccionamiento/consultas proporcionadas	Las realiza directamente un oficial de meteorología aeronáutica.			
6	Documentación de vuelo idioma (s) utilizado (s)	Español			
7	Cartas y otra información disponible para aleccionamiento o consulta.	WFX- Wefax (receptor de fotografía de satélite, IR y VIS.			
8	Equipo suplementario disponible para proporcionar información.	Telefax: (506) 668 11 56			
9	Dependencias ATS que reciben información	COCO TWR/ COCO APP COCO ACC LIB TWR/ LIB APP PVS TWR			
10	Información adicional (limitación de servicio, etc.)	NIL			

AIS/MAP-COSTA RICA No.3/04 NOV 99 AIRAC AIP AMDT

AD 2.40 COSTA RICA AIP-

MRLB 2.12 CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PISTA

Designador NR RWY	BRG GEO Y MAG	Dimensiones de RWY (M)	Resistencia (PCN) y superficie de RWY y SWY	Coordenadas THR. (WGS84*)	Elevación THR y elevación máxima de TDZ de RWY APP precisión
1	2	3	4	5	6
07	072°GEO/070°MAG	2750X45	PISTA: B747-100	103521N 0853322W	76M
25 252°GEO 250°N			ASFALTO Número de Clasificación de pavimento "68" flexible, resistencia baja. Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos "MEDIANA"	103551N 0853157W	82M
Pendiente de RWY-SWY			OFZ	OBSERVACIONES	
7	8	9	10	11	12
NIL	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL

MRLB AD 2.13 DISTANCIAS DECLARADAS

DESIGNADOR RWY	TORA (M)	TODA (M)	ASDA (M)	LDA (M)	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
07	2750	2750	2750	2750	NIL
25	2750	2750	2750	2750	NIL

AIRAC AIP AMDT No.8 29/NOV01 COSTA RICA AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.41

MRLB AD 2.14 LUCES DE APROXIMACION Y DE PISTA

Designador RWY	Tipo Lgt Apch Len Intst	Color LGT THR WBAR	PAPI VASIS (MEHT)	LEN, LGT TDZ	Longitud espaciado color, INTST LGT eje RWY	Longitud espaciado color, INTST eje RWY	Color WBAR LGT extremo RWY	LEN (M) color LGT SWY	OBS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
07	NIL	BLANCO Y NARANJA LIH	PAPI, ángulo de 3 grados certificado	NIL	NIL	BLANCO LIH	ROJO LIH	NIL	NIL
25	NIL	BLANCO Y NARANJA LIH	NIL	NIL	NIL	BLANCO LIH	ROJO LIH	NIL	NIL

MRLB AD 2.15 OTRAS LUCES, FUENTE SECUNDARIA DE ENERGIA

1	Emplazamiento, características y horas de funcionamiento ABN/IBN	ABN: En el edificio de la Torre, 6 revoluciones por minut tiene intensidad de 1.000 watts. H-SS/SR IBN: NIL	
2	Emplazamiento LDI y LGT Anemómetro LDI y LGT	LDI: Anemocinemógrafo	
3	Luces de borde y eje de TWY	Bordes de calle de rodaje, color azul. LIL	
4	Fuente Auxiliar de energía/tiempo de	Fuente auxiliar de energía para iluminación de emergencia.	

conmutación. Tiempo de conmutación: 10 segundos		Tiempo de conmutación: 10 segundos
5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.2/25 MAR 99 AIRAC AIP AMDT

AD 2.42 COSTA RICA AIP-

MRLB AD 2.16 AREA DE ATERRIZAJE DE HELICOPTEROS

1	Coordenadas TLOF o THR de FATO	
		NIL
2	Elevación de TLOF y/o FATO M/F	NIL
3	Dimensiones, superficie, resistencia,	
	señales de las áreas TLOF y FATO	NIL
4	BRG geografía y MAG de FATO	NIL
5	Distancia declarada disponible	NIL
6	Luces APP y FATO	NIL
7	Observaciones	No existe un área específica. El aterrizaje se efectúa
		donde lo indique la Torre de Control en coordinación
		con el Control de operaciones terrestres.

MRLB AD 2.17 ESPACIO AEREO ATS

	1	Designación y límites laterales	TMA LIBERIA:
			Espacio aéreo comprendido dentro de un
>			círculo de 30 NM de radio con centro en las
			coordenadas:
			103536N 0853248W (VOR-LIB).
			ZONA DE CONTROL (CTR). La CTR de
			Liberia: abarca el espacio aéreo
			comprendido dentro de un círculo de 8NM
			de radio con centro en las coordenadas:
			103536N 0853248N (VOR-LIB).

2	Límites verticales	TMA: Desde 2.500 pies sobre la elevación del terreno, hasta la altitud de 8500 pies. CTR: Desde la superficie terrestre hasta la altitud 2.500 pies
3	Clasificación del espacio aéreo	La TMA y CTR de Liberia son espacios aéreos clasificados "C".
4	Distintivo de llamada de la dependencia ATS Idioma (s)	LIBERIA-TORRE Español – Inglés
5	Altitud de transición	19.000 pies
6	Observaciones	NIL

AIRAC AIP AMDT No.10/08 AGO 02 COSTA RICA

AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.43

MRLB 2.18 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES ATS

Designación del Servicio	Distintivo de llamada o identificación	Frecuencia	Horas de Operación	OBSERVACI ONES
1	2	3	4	5
APP	LIBERIA APROXIMACION	119.8 MHz	H24 (A SOLICITUD)	Frecuencia primaria
GND	CONTROL TERRESTRE	121.7 MHz	H24 (A	Frecuencia

	LIBERIA		SOLICITUD)	primaria
TWR	LIBERIA TORRE	118.8 MHz	H24 (A SOLICITUD)	Frecuencia primaria
FIC	COCO RADIO	126.8 MHz	H24 (A SOLICITUD)	Frecuencia primaria

AIS/MAP-COSTA RICA	AIRAC AIP AMDT No.5/15 JUN 00
AD 2.44	AIP-COSTA RICA

MRLB AD 2.19 RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION Y EL ATERRIZAJE

Tipo de ayuda			
CAT de ILS/MLS			OBSERVACIONES

(Para VOR/ILS/MSL se indica VAR)	ID	Frecuencia (CH)	Horas de operación	Coordenadas del emplazamiento de la antena transmisora	Elevación de la antena transmisora del DME	
1	2	3	4	5	6	7
VOR/DME	LIB	112.8 MHz CANAL 75	H24	103536N* 0853248W*	NIL	Cocesna es la Autoridad encargada de su mantenimiento
ILS/DME	IGUA	111.3 MHz	H24	103553.9N 0853150.8W	NIL	Cocesna es la Autoridad encargada de su mantenimiento

AIRAC AIP AMDT No.12/20 MAR 03

AIS/MAP-COSTA RICA

AD 2.45

MRLB AD 2.20 REGLAMENTOS DE TRANSITO LOCALES

1. Rodaje hacia y desde los puestos de estacionamiento

En la plataforma las aeronaves con peso mayor de 11.500 KG. ingresarán por sus propios medios y atracarán en el puesto 3 o 4 asignado.

Si la aeronave es de una envergadura entre 20 y 45 Metros, utilizará el puesto de atraque 2.

Si la aeronave es de una envergadura entre 45 y 60 Metros, utilizará el puesto de atraque 1.

Las aeronaves de vuelos nacionales que operen en embarque o desembarque de pasajeros y menores de 20 metros de envergadura deberán utilizar el puesto de atraque 3 si no hay operación en el puesto de atraque 2 y si hay operación en el puesto de atraque 2 deberán utilizar el puesto de atraque 4.

Las aeronaves en vuelos ambulancia deberán utilizar el puesto de atraque 4.

No se permitirá el atraque de aeronaves con peso mayor de 11.500 KG., que no dispongan de barras remolcadoras.

No se permitirá la colocación de aeronaves en posición de salida con peso mayor de 11.500 KG. En caso de emergencia se podrá sacar la aeronave con reversible.

Posterior al atraque de la aeronave, la Línea Aérea, Empresa de Despacho Aéreo y Piloto en caso de aeronaves de aviación general deben asegurar que sus respectivas calzas de seguridad estén colocadas.

La administración del aeropuerto o Empresa de Despacho dispondrá de un equipo de remolque de aeronaves.

No se permitirá el atraque o estacionamiento de aeronaves en las zonas de seguridad de bomberos demarcadas en la parte oeste de la plataforma y apartaderos de espera.

2. Zona de estacionamiento para aeronaves pequeñas (Aviación general)

Las aeronaves de hélice, turbohélice (aviación general) deben estacionar en la plataforma al costado norte, debidamente marcadas, procurando estacionar la aeronave en posición de salida con el empenaje hacia el norte del aeródromo, previa coordinación con la Administración del aeropuerto.

3. Zona de estacionamiento para helicópteros

No existe una zona de estacionamiento exclusiva para helicópteros. Los helicópteros se estacionan donde se lo indique el personal de Control de Tránsito Aéreo.

AIS/MAP-COSTA RICA	AIRAC AIP AMDT No.7/09 AGO 01
AD 2.46	AIP-COSTA RICA

4. Plataforma -rodaje en condiciones de invierno

5. Rodaje -limitaciones

Una vez cumplidos todos los controles en el aeropuerto y embarcados los pasajeros, tripulación y carga, las aeronaves de estela turbulenta H (pesada) y M (mediana) deberán salir siempre remolcadas hasta 30 metros de la entrada de la calle de rodaje Alfa.

6. Vuelos de escuela e instrucción- vuelos de ensayos técnicos- uso de las pistas.

Las aeronaves realizando operaciones de instrucción que ingresen al Área de Control Terminal (TMA) de Liberia, que abarca el espacio aéreo comprendido dentro de un círculo de 20 NM de radio con centro en las coordenadas 1035.6N 08532.8W (VOR LIB) y se extiende verticalmente desde los 2.500 pies sobre la elevación del terreno, hasta la altitud de 8.500 pies, deben efectuarse estrictamente bajo las reglas de vuelo visual (VFR), todo el tiempo. Además se mantendrá vigilancia constante sobre otras aeronaves que puedan encontrarse dentro de la misma zona.

Deberán mantener una escucha permanente en la frecuencia 119.8 MHZ, con el fin de recibir información de tráfico.

Se recomienda a todos los pilotos sobrevolando esta zona, lo hagan por lo menos 500 pies por encima de las altitudes máximas.

7. Tránsito de helicópteros-limitaciones

NIL

8. Retiro de aeronaves inutilizadas de las pistas

En caso de que una aeronave resulte inutilizada, es obligación del propietario de dicha aeronave ocuparse de que sea retirada lo antes posible. Si el propietario no retira lo antes posible de la pista una aeronave inutilizada, está será retirada por las autoridades del aeródromo a expensas del propietario o usuario.

Apéndice H

$\frac{\textbf{Caracter\'(sticas del Aeropuerto Internacional Tob\'(as Bola\~nos Palma. AIP Aer\'odromos}}{\text{AD } 2.19 \, / \, \text{AD } 2.30.}$

AD 2. AERODROMOS

MRPV AD 2.1 INDICADOR DE LUGAR Y NOMBRE DEL AERODROMO

MRPV - TOBIAS BOLAÑOS INTERNACIONAL

MRPV AD 2.2 DATOS GEOGRAFICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL AEROPUERTO

	1	Coordenadas del ARP y emplazamiento en el AD	095726N 0840834W (WGS84)*
			400 este sobre eje RWY 09
	2	Dirección y distancia desde (ciudad)	5 NM al noroeste
•	3	Elevación/temperatura de referencia	1002 metros 21° C
	4	VAR/ MAG/ Cambio anual	1° al Este 0.2° en disminución
	5	Administración, dirección, teléfono, telefax,	Administración de Aviación Civil
		e-mail, AFS del AD.	Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños
			TEL: 232 28 20
			TELEFAX: 232 24 72
			EMAIL: cr_hernan@hotmail.com
			AFS: NIL
	6	Tipos de tránsito permitidos (IFR/VFR)	VFR
	7	Observaciones	NIL

MRPV AD 2.3 HORAS DE OPERACION

1	Administración del AD	12:00/23:59	
2	Aduanas e inmigración 12:00/23:59		
3	Dependencias de sanidad	12:00/23:00	
4	AIS/ARO	12:00/23:59	
5	Oficina de notificación de vuelo	1200/23:59	
6	Oficina de notificación MET	12:00/23:00	
7	ATS	12:00/23:59	
8	Abastecimiento de combustible	12:00/23:59	
9	Servicios de escala	NIL	
10	Seguridad	H24	
11	Descongelamiento	NIL	
12	Observaciones	NIL	

AIS/MAP-COSTA RICA 12/20 MAR 03 AIRAC AIP AMDT No.

AD 2.20 COSTA RICA

AIP-

MRPV AD 2.4 INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESCALA

	1	Instalaciones y manipulación de la carga	NIL	
	2	Tipos de combustible/lubricante	Avgas 100/130 y JET A-1	
			lubricante/50/100	
•	3	Instalaciones/capacidad de reabastecimiento	Camiones cisterna/70 galones por minuto.	
	4	Instalaciones de descongelamiento	NIL	
	5	Espacio de hangar para aeronaves visitantes	Hangares privados.	
			Zona de estacionamiento	
	6	Instalaciones para reparaciones de aeronaves	Reparaciones a cargo de talleres para	
		Visitantes	aeronaves no mayores de 6.000	
			kilogramos.	
	7	Observaciones	NIL	

MRPV AD 2.5 INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LOS PASAJEROS

1	Hoteles	En la ciudad	
2	Restaurantes	En el AD y en la ciudad	
3	Transporte	Autobuses, microbuses, taxis.	
4	Instalaciones y servicios médicos	Hospitales en la ciudad.	
		Servicio 911	
5	Oficinas bancarias y de correos	Disponibles en la ciudad	
6	Oficina de turismo	Disponible en la Ciudad de San José	
7	Observaciones	NIL	

MRPV AD 2.6 SERVICIO DE SALVAMENTO Y DE EXTINCION DE INCENDIOS

31 MAYO 2019 66

I	1	Categoría del AD para la extinción de incendios.	Categoría 4. Requerida 8.
		Personal adiestrado:	Dos bomberos por cada turno 12/2359
	2	Equipo de salvamento	Dos unidades de primera intervención liviana, equipadas con doble agente extintor a base de polvo químico y espuma. (Cada unidad transporta 227 KG de polvo químico y 375 litros de espumante AFFF). Además se cuenta con equipo menor y de protección.
	3	Capacidad para retirar aeronaves inutilizadas	NIL
	4	Observaciones	NIL

AIRAC AIP AMDT No.12/20 MAR 03	AIS/MAP-
COSTA RICA	

AIP-COSTA RICA AD 2.21

MRPV AD 2.7 DISPONIBILIDAD SEGUN LA ESTACION DEL AÑO-REMOCION DE OBSTACULOS EN LA SUPERFICIE

1	Tipos de equipo de limpieza	NIL
2	Prioridades de limpieza	NIL
3	Observaciones	NIL

MRPV AD 2.8 DATOS SOBRE LA PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE Y PUNTOS DE VERIFICACION

1	Superficie y resistencia de la plataforma	Superficie: Asfalto	
		El método ACN/PCN no se aplica	$ \Longrightarrow$
2	Ancho, superficie y resistencia de las calles de	Ancho: 7 metros	
	rodaje	Superficie: Asfalto	
		El método ACN/PCN no se aplica	
3	Emplazamiento y elevación ACL	Oficina MET	



			Elevación: 1.50 metros aprox.
4		Puntos de verificación VOR/INS	NIL
5	í	Observaciones	Calle de rodaje Alpha, 600 metros al este de calle de rodaje Echo, ancho: 10 metros.

AIS/MAP-COSTA RICA No.1/12 MAY 05 AIP AMDT

AD 2.22 COSTA RICA AIP-

MRPV AD 2.9 SISTEMA DE GUIA Y CONTROL DEL MOVIMIENTO EN LA SUPERFICIE Y SEÑALES

1 Uso de señales de ID en los puestos de aeronaves		Uso de señales de ID en los puestos de aeronaves	Sistema de guía para el rodaje: tableros.		
		Líneas de guía TWY y sistemas de guía visual de	Indicadores y dispositivos terrestres de		
atraque y estacionamiento de los puestos de señalamiento.		señalamiento.			
		aeronaves.	Guía de estacionamiento.		
	2	Señales y LGT de RWY y TWY	Señales de designadores de pista,		
			señalamiento de calle de rodaje no		
			iluminado.		
	3	Barras de parada	NIL		
	4	Observaciones	NIL		

MRPV AD 2.10 OBSTACULOS DEL AERODROMO

En Ar	eas de Aproximad	ción/TKOF	En Area de	l Circuito y en el AD	OBS
	1			2	3
RWY/área	Tipo c	le	Tipo de		
afectada	Obstáculo.		obstáculo		
	Elevación	Coordenadas	Elevación	Coordenadas	
	Señales y LGT		Señales y LGT		
a	b	c	A	В	
	NIL				

AIRAC AIP AMDT No.2/25 MAR 99 COSTA RICA AIS/MAP-

AIP-COSTA AD 2.23 **RICA**

MRPV AD 2.11 INFORMACION METEOROLOGICA PROPORCIONADA

1 Oficina MET asociada Oficina meteorológica del Aeropuerto Int

		Juan Santamaría.
2	Horas de Servicio Oficina MET fuera de horario	1230/2300 UTC
3	Oficina responsable de la preparación de los TAF Períodos de validez	Oficina meteorológica IMN en Aeropuerto Intl Juan Santamaría. 24 horas
	METAR	Horario
	SPECI	Cuando se requiera en función de las condiciones atmosféricas imperantes.
4	Tipos de pronóstico de aterrizaje Intervalo de emisión	NIL
5	Aleccionamiento/consultas proporcionadas	Todas las requeridas por quien corresponda; las lleva a cabo el personal del IMN destacado en la oficina.
6	Documentación de vuelo idioma (s) utilizado (s)	Español
7	Cartas y otra información disponible para aleccionamiento o consulta.	Imagen de satélite de alta resolución, WIND/TEMP de los niveles mandatarios, líneas de corriente de los niveles mandatarios, pronóstico del tiempo validez 12 horas o de plazo más corto, datos meteorológicos en tiempo real.
8	Equipo suplementario disponible para proporcionar información.	Telefax: (506) 232 20 71
9	Dependencias ATS que reciben información	COCO TWR/ COCO APP/ COCO ACC LIB TWR/ LIB APP PVS TWR
10	Información adicional (limitación de servicio, etc.)	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA 12 /20 MAR 03 AIRAC AIP AMDT No.

AD 2.24 COSTA RICA AIP-

MRPV 2.12 CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PISTA

Designadores NR R WY	BRG GEO Y MAG	Dimensiones de RWY (M)	Resistencia (PCN) y superficie de RWY Y SWY	Coordenadas THR.	Elevación THR Y elevación máxima de TDZ de RWY APP precisión.
1	2	3	4	5	6
09	094°GEO 093°MAG	1600X18	PCN no se aplica	095727N 0840847W	THR 987M
27	274°GEO 273°MAG	1000X18	PISTA: AC-500 ASFALTO	095729N 0840803W	THR 994M
Pendiente de RWY- SWY			Dimensiones de FRANJA (M)	OFZ	OBSERVACIONES
7	8	9	10	11	12
NIL	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL

MRPV AD 2.13 DISTANCIAS DECLARADAS

DESIGNADOR RWY	TORA (M)	TODA (M)	ASDA (M)	LDA (M)	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
09	1600	1600	1600	1600	NIL
27	1600	1600	1600	1600	NIL

31 MAYO 2019 71

AIRAC AIP AMDT No12/20 MAR 03 COSTA RICA AIS/MAP-

AIP-COSTA AD 2.25

RICA

MRPV AD 2.14 LUCES DE APROXIMACION Y DE PISTA

	Designador RWY	Tipo Lgt Apch Len Intst	Color LGT THR WBAR	PAPI VASIS (MEHT)	LEN, LGT TDZ	Longitud espaciado, color, INTST LGT eje RWY	longitud espaciado color, INTST LGT borde RWY	Color WBAR LGT extremo RWY	LEN (M) color LGT SWY	OBS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
•	09	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL	BLANCAS 45 WATTS	ROJO Y VERDE	NIL	NIL
•	27	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL	BLANCAS 45 WATTS	ROJO Y VERDE	NIL	NIL

MRPV AD 2.15 OTRAS LUCES, FUENTE SECUNDARIA DE ENERGIA

	1	Emplazamiento, características y horas de funcionamiento ABN/IBN	ABN: En el edificio de la torre, 6 revoluciones por minuto. 1.000 WATTS de intensidad H-SS/SR IBN: NIL
	2	Emplazamiento LDI Y LGT Anemómetro LDI Y LGT	LDI :NIL Anemómetro pilot Anemómetro veleta
•	3	Luces de borde y eje de TWY	De borde de pista/ Azules

	4	Fuente Auxiliar de energía/tiempo de conmutación.	Fuente auxiliar de energía para iluminación de emergencia. Tiempo de conmutación: 10 segundos
	5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.12/20 MAR 03 AIRAC AIP AMDT

AD 2.26 COSTA RICA AIP-

MRPV AD 2.16 AREA DE ATERRIZAJE DE HELICOPTEROS

1	Coordenadas TLOF o THR de	
	FATO	NIL
2	Elevación de TLOF y/o FATO M/F	NIL
3	Dimensiones, superficie, resistencia,	
	señales de las áreas TLOF y FATO	NIL
4	BRG geografía y MAG de FATO	NIL
5	Distancia declarada disponible	NIL
6	Luces APP y FATO	NIL
7	Observaciones	No existe un área específica. El aterrizaje se efectúa
		donde lo indique la Torre de Control en coordinación con
		el Control de operaciones terrestres.

MRPV AD 2.17 ESPACIO AEREO ATS

1	Designación y límites laterales	CTR PAVAS Espacio aéreo de forma trapezoidal, configurado por la unión de los siguientes puntos:
		 De ciudad Colón hasta San Francisco de Dos Ríos. De San Francisco de Dos Ríos hasta San Miguel Sur.

		 De San Miguel Sur al Barreal de Heredia. De Barreal de Heredia hasta Radial a Ciudad Colón.
2	Límites verticales	Desde la superficie terrestre (GND) hasta (5500 pies) de altitud.
3	Clasificación del espacio aéreo	"C".
4	Distintivo de llamada de la dependencia ATS Idioma (s)	PAVAS TORRE Español – Inglés
5	Altitud de transición	5.500 pies
6	Observaciones	NIL

AIRAC AIP AMDT No. 8/29 NOV 01 AIS/MAP-COSTA RICA

AIP-COSTA RICA AD 2.27

MRPV AD 2.18 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES ATS

Designación del Servicio	Distintivo de llamada o identificación	Frecuencia	Horas de Operación	OBSERVACION ES
1	2	3	4	5
GND	PAVAS TERRESTRE	121.7	1200/2359	Frecuencia primaria
TWR	PAVAS TORRE	118.3	1200/2359	Frecuencia primaria
EMERG	EMERGENCIA	121.5	1200/2359	Frecuencia primaria

AIS/MAP-COSTA RICA	AIRA	C AIP AMDT	No.2/25 MAR	99

AD 2.28

AIP-COSTA RICA

MRPV AD 2.19 RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION Y EL ATERRIZAJE

Tipo de ayuda CAT de ILS/MLS para VOR/ILS/MLS se indica VAR)	ID	Frecuencia	Horas de operación	Lugar de la antena del transmisor y coordenadas	Elevación de la antena transmisora del DME	OBSERVACIONE S
1	2	3	4	5	6	7
NIL						

31 MAYO 2019

AIRAC AIP AMDT No.5/15 JUN 00	AIS/MAP-COSTA RICA	
AIP-COSTA RICA	AD 2.29	

MRPV AD 2.20 REGLAMENTOS DE TRANSITO LOCALES

1. Rodaje hacia y desde los puestos de estacionamiento

En la plataforma principal, este y oeste de la Torre de Control, las aeronaves estacionarán en los puntos asignados previamente por el inspector de Operaciones Terrestres.

Lo anterior correspondiente a la aviación general, que es la que opera en este aeródromo. Se cuenta con calles de rodaje-Alfa-Bravo-Charlie-Delta-Echo-Foxtrot-Golfo-Hotel.

2. Zona de estacionamiento para aeronaves pequeñas (Aviación general)

Se cuenta con estacionamientos uno al lado oeste de la Torre de Control, otro entre Delta y Charlie intersección Golfo y plataforma Este.

3. Zona de estacionamiento para helicópteros

Lo que indique el inspector de Operaciones Terrestres en coordinación con personal de Tránsito Aéreo.

4. Plataforma -rodaje en condiciones de invierno

NIL

5. Rodaje -limitaciones

Una vez cumplidos los controles establecidos en el aeropuerto y embarcados los pasajeros, tripulación y carga. Se iniciará el rodaje directamente hasta la pista en uso para ejecutar el despegue; no pudiendo dirigirse al puesto de estacionamiento, hangar o a ningún otro sitio, antes del mismo, a excepción de que el despegue no se pueda realizar. En cuyo caso la aeronave regresará al puesto que los servicios de Control de Tránsito Aéreo lo indiquen en la plataforma, previa coordinación con el Inspector de Operaciones Terrestres.

6. Vuelos de escuela e instrucción- vuelos de ensayos técnicos- uso de las pistas.

Las operaciones en estas zonas deben efectuarse estrictamente bajo las reglas de vuelo visual (VFR), todo el tiempo. Además se mantendrá vigilancia constante sobre las otras aeronaves que puedan encontrarse dentro de la misma.

Deberán mantener una escucha permanente en las frecuencias citadas para cada zona, con el fin de recibir información de tráfico.

Se recomienda a todos los pilotos sobrevolando esta zona, lo hagan por lo menos 500 pies por encima de las altitudes máximas citadas en las cartas (Ver ENR 6.1-7, 6.1-8, 6.1-9).

Se requiere el cumplimiento estricto de mantener las altitudes asignadas en cada una de estas zonas con el propósito de ordenar y dar información de tráfico.

AIS/MAP-COSTA RICA	AIRAC AIP AMDT No.12/20 MAR 03
AD 2.30	AIP-COSTA RICA

7. Tránsito de helicópteros-limitaciones

NIL

8. Retiro de aeronaves inutilizadas de las pistas

En caso de que una aeronave resulte inutilizada, es obligación del propietario de dicha aeronave ocuparse de que sea retirada lo antes posible. Si el propietario no retira lo antes posible de la pista una aeronave inutilizada, está será retirada por las autoridades del aeródromo a expensas del propietario o usuario.

Apéndice I

AD 2. AERODROMOS

MRLM AD 2.1 INDICADOR DE LUGAR Y NOMBRE DEL AERODROMO

MRLM - LIMON INTERNACIONAL

MRLM AD 2.2 DATOS GEOGRAFICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL AEROPUERTO

1	Coordenadas del ARP y emplazamiento en el	
	AD.	EDIFICIO TERMINAL
2	Dirección y distancia desde la ciudad	2.1 NM al Suroeste.
3	Elevación/ temperatura de referencia	2 metros 31° C
4	VAR/ MAG/ Cambio anual	1° al Este - 02° en disminución.
5	Administración, dirección, teléfono Telefax	Administración de Aviación Civil
	Télex, AFS, del AD	Aeropuerto Intl. Limón
		TELEFAX: 758 1379
		TELEX: NIL
		AFS: NIL
6	tipos de tránsito permitidos (IFR/VFR)	VFR
7	Observaciones	NIL

MRLM AD 2.3 HORAS DE OPERACION

1	Administración del AD	HJ (Nocturna internacional a solicitud)
2	Aduanas e inmigración	A solicitud
3	Dependencias de sanidad	A solicitud
4	AIS/ARO	NIL
5	Oficina de notificación de vuelo	NIL
6	Oficina de notificación MET	НЈ
7	ATS	NIL
8	Abastecimiento de combustible	NIL
9	Servicios de escala	NIL
10	Seguridad	H24
11	Descongelamiento	NIL
12	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.11/31 OCT 02 AIRAC AIP AMDT

AD 2.53 COSTA RICA AIP-

MRLM AD 2.4 INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESCALA

1	Instalaciones y manipulación de la carga	NIL
2	Tipos de combustible/lubricantes	NIL
3	Instalaciones/capacidad de reabastecimiento	NIL
4	Instalaciones de descongelamiento	NIL
5	Espacio de hangar para aeronaves visitantes	Zona de Estacionamiento
6	Instalaciones para reparaciones de aeronaves	NIL
7	Observaciones	NIL

MRLM AD 2.5 INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LOS PASAJEROS

1	Hoteles	En la ciudad	
2	Restaurantes	En la ciudad	
3	Transporte	Autobuses, y taxis.	
4	Instalaciones y servicios médicos	Hospitales en la ciudad.	
5	Oficinas bancarias y de correos	En la ciudad	
6	Oficina de turismo	NIL	
7	Observaciones	NIL	

MRLM AD 2.6 SERVICIO DE SALVAMENTO Y DE EXTINCION DE INCENDIOS

1	Categoría del AD para la extinción de incendios.	Categoría: NIL
		Requerida: NIL
		Personal adiestrado: NIL.

2	2	Equipo de salvamento	NIL
	3	Capacidad para retirar aeronaves inutilizadas	NIL
4	1	Observaciones	NIL

AIRAC AIP AMDT No.2/25 MAR 99 COSTA RICA

AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.54

MRLM AD 2.7 DISPONIBILIDAD SEGUN LA ESTACION DEL AÑO-REMOCION DE OBSTACULOS EN LA SUPERFICIE

1	Tipos de equipo de limpieza	NIL
2	Prioridades de limpieza	NIL
3	Observaciones	NIL

MRLM AD 2.8 DATOS SOBRE LA PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE Y PUNTOS DE VERIFICACION

1	Superficie y resistencia de la plataforma	Superficie: Asfalto Resistencia: 155.000 libras
		PCN no se aplica
2	Anchura, superficie y resistencia de las calles de rodaje	NIL
3	Emplazamiento y elevación ACL	Oficina MET Elevación: 26 metros aprox.
4	Puntos de verificación VOR/INS	NIL
5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.2/25 MAR 99

AIRAC AIP AMDT

AD 2.55 COSTA RICA AIP-

MRLM AD 2.9 SISTEMA DE GUIA Y CONTROL DEL MOVIMIENTO EN LA SUPERFICIE Y SEÑALES

1	Uso de señales de ID para las aeronaves, líneas de guía TWY y sistemas de guía visual de atraque y estacionamiento de los puestos de aeronaves.	movimiento en la superficie y señales.
2	Señalamiento y luces de Pistas y Calles de Rodaje.	RWY: borde de pista, intensidad media, sistema REIL.

		TWY: NIL
3	Barras de parada	NIL
4	Observaciones	NIL

MRLM AD 2.10 OBSTACULOS DEL AERODROMO

En Areas de Aproximación/TKOF			En Area de circuito y en el AD	OBS
1			2	3
RWY/área afectada	Tipo de Obstáculo. Elevación Señales y LGT	Coordenadas	Tipo de obstáculo Elevación Coordenadas Señales y LGT	
a	b	c	a B	
14	Grúa de contenedor es Elevación 75 metros	Distancia desde el umbral de la pista 2.700 M al Noroeste/ 04°		
14	Antena Millicom	Distancia desde el umbral de la pista. 3000 M al Noroeste/340 o		
32	Grúa de contenedor es Elevación 75 metros	Distancia desde el umbral de la pista 4.300 metros al noreste/ 168°		

AIP AMDT No.1/12 MAY 05 COSTA RICA

AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.56

MRLM AD 2.11 INFORMACION METEOROLOGICA PROPORCIONADA

1	Oficina MET asociada	Oficina meteorológica del Aeropuerto		
		Intl. Juan Santamaría.		
2	Horas de Servicio Oficina MET fuera de horario	НЈ		
3	Oficina responsable de la preparación de los TAF Períodos de validez	Aeropuerto Intl. Juan Santamaría 24 horas .		
	METAR	Cada hora		
	SPECI	Cuando se requiera según las condiciones atmosféricas.		
4	Tipos de pronóstico de aterrizaje Intervalo de emisión	NIL		
5	Aleccionamiento/consultas proporcionadas	Las realiza directamente un oficial de meteorología aeronáutica.		
6	Documentación de vuelo idioma (s) utilizado (s)	Español		
7	Cartas y otra información disponible para aleccionamiento o consulta.	NIL		
8	Equipo suplementario disponible para proporcionar información.	Teléfono: (506) 758 04 80 Telefax: (506) 223 18 37		
9	Dependencias ATS que reciben información	COCO TWR/ COCO APP COCO ACC LIB TWR/ LIB APP PVS TWR		
10	Información adicional (limitación de servicio, etc.)	NIL		

AIS/MAP-COSTA RICA No.2/25 MAR 99 AIRAC AIP AMDT

AD 2.57 COSTA RICA AIP-

MRLM 2.12 CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PISTA

Designadores NR RWY.	BRG GEO Y MAG	Dimensiones de RWY (M)	Resistencia (PCN) y superficie de RWY Y SWY	Coordenadas THR.	Elevación THR y elevación máxima de TDZ de RWY APP precisión.
1	2	3	4	5	6
14	144°GEO 143° MAG	1800X30	PISTA: BA11 ASFALTO	0957.9N 08301.1W	02M
32	324°GEO 323° MAG			0957.0N 08301.6W	02M
Pendiente de RWY- SWY	Dimensiones SWY (m)	Dimensiones CWY (M)	Dimensiones de FRANJA (M)	OFZ	OBSERVACIONES
7	8	9	10	11	12
0,025%	NIL	NIL	NIL	NIL	NIL

MRLM AD 2.13 DISTANCIAS DECLARADAS

DESIGNADOR RWY	TORA (M)	TODA (M)	ASDA (M)	LDA (M)	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
14	1800	1800	1800	1800	NIL
32	1800	1800	1800	1800	NIL

AIRAC AIP AMDT No.10/ 08 AGO 02 COSTA RICA

AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.58

MRLM AD 2.14 LUCES DE APROXIMACION Y DE PISTA

Designador RWY.	Tipo Lgt Apch Len Intst	Color LGT THR WBAR	PAPI VASIS (MEHT)	LEN, LGT TDZ	longitud espaciado, color, INTST LGT eje RWY	borde	Color WBAR LGT extremo RWY	LEN (M) color LGT SWY	OBS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14	NIL	VERDE Y ROJO	NIL	NIL	NIL	BLANCO	ROJO	NIL	NIL
32	NIL	VERDE Y ROJO	AVASI 2	NIL	NIL	BLANCO	ROJO	NIL	NIL

MRLM AD 2.15 OTRAS LUCES, FUENTE SECUNDARIA DE ENERGIA

l				
	1	Emplazamiento, características y horas de	ABN: En el edificio de la terminal, 6 revoluciones por	-
		funcionamiento ABN/IBN	minuto.	

		Tiene intensidad de 1.000 watts. H:SS/SR IBN: NIL
2	Emplazamiento LDI y LGT Anemómetro LDI y LGT	LDI:NIL Anemómetro pilot Anemómetro veleta
3	Luces de borde y eje de TWY	NIL
4	Fuente Auxiliar de energía/tiempo de conmutación.	Fuente auxiliar de energía para iluminación de emergencia Tiempo de conmutación: 40 segundos.
5	Observaciones	NIL

AIS/MAP-COSTA RICA No.2/25 MAR 99 AIRAC AIP AMDT

AD 2.59 COSTA RICA AIP-

MRLM AD 2.16 AREA DE ATERRIZAJE DE HELICOPTEROS

1	Coordenadas TLOF o THR de FATO	
		NIL
2	Elevación de TLOF y/o FATO M/F	NIL
3	Dimensiones, superficie, resistencia,	
	señales de las áreas TLOF y FATO	NIL
4	BRG geografía y MAG de FATO	NIL
5	Distancia declarada disponible	NIL
6	Luces APP y FATO	NIL
7	Observaciones	NIL

MRLM AD 2.17 ESPACIO AEREO ATS

1	Designación y límites laterales	NIL
2	Límites verticales	NIL
3	Clasificación del espacio aéreo	Clasificación "G"
4	Distintivo de llamada de la dependencia ATS Idioma (s)	NIL
5	Altitud de transición	NIL
6	Observaciones	NIL

AIP AMDT No.5/15 JUN 00	
COSTA RICA	

AIS/MAP-

AIP-COSTA RICA AD 2.60

MRLM 2.18 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES ATS

Designación del	Distintivo de llamada o	Frecuencia	Horas de	OBSERVACION
Servicio	identificación		Operación	ES

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO Y METEOROLOGÍA 2 3 4 5 HJ Frecuencia primaria	Γ					
INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO Y primaria		1	2	3	4	5
		INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO Y	AEROPUERTO LIMON	118.8	НЈ	

→ AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.6/30 NOV 00

AD 2.61

AIP-COSTA RICA

MRLM AD 2.19 RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION Y EL ATERRIZAJE

Tipo de ayuda CAT de ILS/MSL (Para VOR/ILS/ML S, se indica VAR)	ID	Frecuencia	Horas de operación	Coordenadas del emplazamiento de la antena transmisora	Elevación de la antena transmisora del DME	OBSERVACIONE S
1	2	3	4	5	6	7
VOR/DME	LIO	116.3 CANAL 110	H24	0957.6N 08301.6W	NIL	NIL

ADACAD AMBEN 5/15 HD100
AIRAC AIP AMDT No.5/15 JUN 00 AIS/MAP-COSTA RICA

MRLM AD 2,20 REGLAMENTOS DE TRANSITO LOCALES

AD 2.62

DISPOSICIONES VIGENTES:

1) Tránsito VFR solamente.

AIP-COSTA RICA

2) Se requiere permiso previo para efecto de vuelos internacionales.

3) Operación nocturna a solicitud de la administración.

Apéndice J

<u>Servicios de transito aéreo disponibles en el territorio nacional. AIP Generalidades GEN 6.3-1.</u>

GEN 3.3 SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

1. DEPENDENCIA RESPONSABLE

La Dirección General de Aviación Civil a través del Departamento de Navegación Aérea, es la autoridad responsable de la administración general de los Servicios de Tránsito Aéreo, suministrados a la aviación civil nacional e internacional.

DIRECCION POSTAL: Dirección General de Aviación Civil

Departamento de Aeronavegación Apartado Postal 5026-1000

San José, Costa Rica

TELEFAX: (506) 231-4924

 \bigoplus

Este servicio se proporciona de acuerdo con los procedimientos contenidos en los siguientes documentos:

Anexo 2- Reglamento del Aire

Anexo 11- Servicios de Tránsito Aéreo

Doc. 4444- Gestión del Tránsito Aéreo (ATM/501)

Doc. 8168- Procedimientos para los Servicio de la Navegación Aérea-Operación de Aeronaves (PANS-OPS).

Procedimientos Suplementarios Regionales.

Las diferencias con estos procedimientos se detallan en la subsección GEN 1.7.

2. AREA DE RESPONSABILIDAD

Los Servicios de Transito Aéreo en la República de Costa Rica, son suministrados por la Dirección General de Aviación Civil a través del Departamento de Navegación Aérea. Estos servicios se suministran en la totalidad del territorio.

El espacio aéreo del territorio de Costa Rica, incluyendo las aguas internacionales adyacentes, esta comprendido dentro de la Región de Información de Vuelo de Centroamérica (FIR). El Control de Tránsito Aéreo en Costa Rica se ejerce.

Doc. 7030-

- a. En las aerovías que cubren las rutas ATS.
- b. Area de Control Terminal (TMA), Zona de Control (CTR) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
 - b. Zona de Control (CTR) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.
 - c. Espacio aéreo clasificado C en el resto del territorio.

AIS/MAP-COSTA RICA IRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04 GEN 3.3-2 AIP-COSTA RICA

Los Servicios de Información de Vuelo, de Alerta y de Control de Tránsito Aéreo en el espacio aéreo costarricense, son suministrados por el FIC\ACC Centroamericano en niveles arriba de 190 pies, por el FIS\COCO Radio altitudes abajo de 190 pies por el centro de Control El Coco y las Torres de Control de Aeródromo (TWR).

Los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, Información de Vuelo y Alerta son suministrados por:

- a) El FIC\ACC Centroamérica a lo largo de las aerovías comprendidas en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica a cualquier altitud y todas las aerovías arriba de 190 pies sobre todo el territorio nacional.
- b) Las Torres de Control de Aeródromo en la Zona de Control y el Servicio de Control de Area (ACC) dentro del Area Terminal y abajo de la altitud 190, en los espacios aéreos clasificados C y G.

3. TIPOS DE SERVICIO

Se proporcionan los siguientes tipos de servicios:

- Servicio de Información de Vuelo (FIS) y Servicio de Alerta (ALR),
- Control de Area (ACC),
- Radar

Se suministra en los aeródromos los siguientes tipos de servicios:

- Control de Aeródromo (TWR);
- Servicio Automático de Información del Area Terminal (ATIS), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4. COORDINACION ENTRE EL EXPLOTADOR Y EL ATS

La coordinación entre el explotador y los Servicios de Tránsito Aéreo se efectua de conformidad con lo establecido en la parte VIII del Doc. 4444/ATM/501 de la OACI.

5. ALTITUDES MINIMAS DE VUELO

Las altitudes mínimas de vuelo en las rutas ATS, como se presentan en la sección ENR 3, se han determinado de modo que aseguren un margen vertical de por lo menos 600 metros (2000 pies) por encima del obstáculo más alto, que se encuentre dentro de una distancia de 5NM a cada lado del eje de la ruta. Sin embargo, en los casos en que la divergencia angular de la señal aérea de navegación, en combinación con las distancias entre las ayudas para la navegación podrían situar a la aeronave a más de 5NM a un lado del eje, se ha tomado en cuenta la distancia adicional.

Excepto cuando sea necesario para el despegue o el aterrizaje, o cuando lo autorice expresamente la autoridad competente, los vuelos IFR se efectuarán a un nivel que no sea inferior a la altitud mínima de vuelo establecida por el Estado.

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04	AIS/MAP-COSTA RICA	
AIP-COSTA RICA	GEN 3.3-3	

6. LISTA DE DIRECCIONES UNIDADES ATS

NOMBRE DE LA UNIDAD	DIRECCION POSTAL	NUMERO TELEFONICO	NUMERO TELEFAX	NUME RO TELE X	DIRECCI ON AFS
1	2	3	4	5	6
APP EL COCO	AEROPUERTO INTL JUAN SANTAMARIA	(506)443 8961 (506)443-8962	(506)443 8965	NIL	MROCZA ZX
TWR EL COCO	AEROPUERTO INTL. JUAN SANTAMARÍA	(506)440 8722	(506)442 2570	NIL	MROCZA ZX

GND EL COCO	AEROPUERTO INTL. JUAN SANTAMARÍA	(506 440 8722	(506)442 2570	NIL	MROCZA ZX
APP LIBERIA	AEROPUERTO INTL. DANIEL ODUBER	(506)668 1178	(506)668 1178	NIL	NIL
TWR LIBERIA	AEROPUERTO INTL DANIEL ODUBER	(506)668 1178	(506)668 1178	NIL	NIL
GND LIBERIA	AEROPUERTO INTL. DANIEL ODUBER	(506)668 1178	(506)668 1178	NIL	NIL
TWR PAVAS	AEROPUERTO INTL TOBIAS BOLAÑOS	(506)232 1165	(506)232 1615	NIL	MRPVZTZ X
GND PAVAS	AEROPUERTO INTL. TOBIAS BOLAÑOS	(506)232 1165	(506)232 1615	NIL	MRPVZTZ X

GEN 3.6 BUSQUEDA Y SALVAMENTO (SAR)

1. DEPENDENCIA RESPONSABLE

Los Servicios de Búsqueda y Salvamento en Costa Rica están organizados por la Dirección General de Aviación Civil en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencia, y con otras entidades del estado y privadas.

DIRECCION POSTAL: Sub-Centro de Salvamento (RSC)

Dirección General de Aviación Civil. La Uruca, San José, Costa Rica C.A. Apartado Postal 5026-1000

DIRECCION AFS: MRPVYCYX

TELEFONO: (506) 290-0664

TELEFAX: (506) 231-2107

El servicio es suministrado de acuerdo a las normas y procedimientos contenidos en los siguientes documentos:

Anexo 12 Búsqueda y Salvamento

Doc.7030 Procedimientos Suplementarios Regionales para los Servicios

de

Alerta, Búsqueda y Salvamento aplicables en la Región CAR.

Doc.7333 Manual de Búsqueda y Salvamento.

2. AREA DE RESPONSABILIDAD:

El territorio nacional y aguas adyacentes.

3. TIPOS DE SERVICIO

Los detalles relativos al Sub-Centro de Salvamento y a las brigadas de salvamento correspondientes aparecen en la TABLA 3.6.3.

Se cuenta con la colaboración de la Comisión Nacional de Emergencia (C.N.E.), Ministerio de Seguridad Pública, Cruz Roja Costarricense, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Gobernación y Policía, Organismo de Investigación Judicial, Instituto Meteorológico Nacional y otras entidades públicas y privadas.

Las brigadas de salvamento en tierra serán equipadas para comunicarse en las frecuencias de emergencia.

Las aeronaves y los barcos designados para los servicios de búsqueda y salvamento llevarán radar secundario (SSR) a bordo y en la medida de lo posible los equipos para comunicarse en las frecuencias de 121.5 MHZ y 243 MHZ.

Las misiones de búsqueda y salvamento se harán con base en el Manual de Búsqueda y Salvamento de Costa Rica.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04

GEN 3.6-2

AIP-COSTA RICA

TABLA 3.6.3 DEPENDENCIAS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

1. Nombre: SUB-CENTRO DE SALVAMENTO

a) Dirección Postal: Sub-Centro de Salvamento (RSC)

Dirección General de Aviación Civil

Departamento de Navegación Aérea

Apartado postal 5026-1000

San José, Costa Rica

b) Dirección (Aeronáutica) AFS MROCYOYX

c) Telefax: (506) 231-2107/290-0664

Números Telefónico: (506) 443 8965

2. Area de búsqueda y salvamento: El territorio nacional y aguas advacentes

3. Dependencia o Departamento

encargado: Dirección General de Aviación Civil

4. Nombre y lugar del Sub-Centro Sub-Centro de Salvamento (RSC) de

Salvamento Dirección General de Aviación Civil

Departamento de Navegación Aérea

NOMBRE LUGAR INSTALACIONES OBSERVACIONES

31 MAYO 2019

97

NOTA: Se utilizan para la búsqueda y salvamento todos los medios disponibles en las brigadas de rescate, del Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense y otras entidades gubernamentales y privadas, disponibles en todo el país.

4. ACUERDOS SAR

(Plan SARCA). Plan de búsqueda y salvamento para la SRR Centroamericana. Acuerdo multilateral de búsqueda y salvamento entre los Estados Centroamericanos.

En lo referente a otro tipo de acuerdos, los países vecinos, cuando lo requieran podrán solicitar directamente a la Dirección General de Aviación Civil los permisos necesarios a fin de facilitar los sobrevuelos y aterrizajes de las aeronaves en misiones de búsqueda y salvamento.

AIRAC AIP AMDT No.14 /10 JUN 04 AIS/MAP-COSTA RICA

AIP-COSTA RICA GEN 3.6-3

Las solicitudes para la entrada de aeronaves, equipo y personal de otros estados para dedicarse a la búsqueda de aeronaves en peligro o para salvar a los sobrevivientes de los accidentes de aviación o desastres naturales, deben tramitarse directamente a la Dirección General de Aviación Civil.

5. CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD

Los Servicios de Búsqueda y Salvamento de Costa Rica están disponibles para los estados latinoamericanos, cuando dichos servicios no estén dedicados a los servicios SAR en su propio territorio y deben solicitarse mediante un mensaje al Sub-Centro de Salvamento de Costa Rica, brindando informes relativos a la misión.

6. PROCEDIMIENTOS Y/O SEÑALES EMPLEADAS.

6.1 PROCEDIMIENTOS Y/O SEÑALES EMPLEADAS POR LAS AERONAVES

En el anexo 12, Capítulo 5 y en el Manual de Búsqueda Y Salvamento de Costa Rica, se describen los procedimientos para los pilotos al mando que observan un accidente o interceptan, una llamada o un mensaje de socorro.

6.2 COMUNICACIONES

La transmisión y la recepción de los mensajes de socorro dentro de la zona de búsqueda y salvamento en Costa Rica, se tramitan por medio de la red de comunicaciones establecidas en el país, tales como, la Cruz Roja Costarricense y Seguridad Pública, así como otras facilidades radioaeronáuticas establecidas.

En cuanto a la comunicación internacional, se harán por medio del Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) y en forma oral directa por el canal 8 de la Red de Corporación Centroamericana de los Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) con los países de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Kingston.

SEÑALES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Las señales de búsqueda y salvamento que han de usarse, son las prescritas en el Anexo 12 de la OACI Capítulo 5, párrafo 5.10.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.6 /30 NOV 00

GEN 3.6-4

AIP-COSTA RICA

2. CODIGO DE SEÑALES VISUALES/AEROTERRESTRES QUE DEBEN UTILIZAR LOS SOBREVIVIENTES

No	MENSAJE	SIMBOLO DEL CODIGO
1	SOLICITO ASISTENCIA	V
2	SOLICITO ASISTENCIA MEDICA	X

3	NO O NEGATIVO	N
4	SI O AFIRMATIVO	Y
5	SEGUIR EN ESTA DIRECCION	↑

2.2 CODIGO DE SEÑALES VISUALES DE TIERRA/AIRE UTILIZABLES POR LAS BRIGADAS DE SALVAMENTO.

No	MENSAJE	SIMBOLO DEL CODIGO
1	OPERACION TERMINADA	LLL
2	HEMOS HALLADO A TODOS LOS OCUPANTES	<u>LL</u>
3	HEMOS HALLADO SOLO ALGUNOS OCUPANTES	++
4	NO PODEMOS CONTINUAR, REGRESEMOS A LA BASE	XX
5	NOS HEMOS DIVIDIDO EN DOS GRUPOS. CADA UNO SE DIRIGE EN EL SENTIDO INDICADO	
6	SE HA RECIBIDO INFORMACION DE QUE LA AERONAVE ESTA EN ESTA DIRECCION	→
7	NO HEMOS HALLADO NADA. CONTINUAREMOS LA BUSQUEDA	NN

INSTRUCCIONES PARA SU USO:

- 1. Hacer señales menores de 8 pies (2.5 m).
- 2. Adoptar la precaución de que las señales estén expuestas exactamente como se muestra.
- 3. Procurar el máximo contraste de color posible entre las señales y el terreno.
- 4. Hacer el máximo esfuerzo para atraer la atención mediante otros recursos tales como la radio, luces de bengala, humo, reflejos de luz.

AIRAC AIP AMDT No.6/30 NOV 00

AIS/MAP-COSTA RICA

Apéndice K

<u>Procedimientos establecidos para la entrada y salida de aeronaves del territorio</u> <u>nacional. AIP Generalidades GEN 4.1-1 a 4.2-2.</u>

GEN 1.2 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE AERONAVES

1. GENERALIDADES

- 1.1 Todos los vuelos hacia, desde o por encima del territorio de Costa Rica se llevarán a cabo de conformidad con las reglamentaciones válidas de la ley No. 5150 y sus reglamentos vigentes en Costa Rica.
- 1.2 Las aeronaves que ingresen o salgan del territorio de Costa Rica deben hacerlo desde un aeropuerto internacional, (Véase secciones AD 1.3-1, AD 2)

2. VUELOS REGULARES

2.1 Generalidades

- 2.1.1 Los vuelos regulares internacionales ordinarios explotados por líneas aéreas extranjeras hacia o en tránsito por Costa Rica, deben satisfacer los siguientes requisitos:
 - a. El Estado de la línea aérea debe ser parte contratante de un acuerdo de tránsito de servicios aéreos i
 - b. La línea aérea debe llenar las condiciones requeridas para llevar a cabo los vuelos según las disposiciones de un acuerdo bilateral o multilateral del cual el Estado de la línea aérea y Costa Rica son partes contratantes y deben tener un Certificado de Explotación para operar en, o pasar en tránsito a través del territorio costarricense. La solicitud formal para obtener dicho Certificado de Explotación, ha de presentarse ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.2 Requisitos en cuanto a documentos para el despacho de aeronaves.

2.2.1 Es necesario que los explotadores de líneas aéreas presenten los documentos de aeronaves mencionados a continuación para el despacho a la entrada o salida de sus aeronaves hacia y desde Costa Rica. Todos los documentos mencionados deben tener el formato normalizado de la OACI establecido en los apéndices pertinentes al Anexo 9 y son aceptables cuando se presentan en español o inglés y se llenen a mano en forma legible. No son necesarios visados en relación con dichos documentos.

2.2.2 Documentos de aeronave requeridos (llegada/salida) Llegada

• Certificado de registro de matrícula.

- Certificado de aeronavegabilidad.
- Certificado de niveles de ruido, en su caso.
- Certificado de operador aéreo y especificaciones y limitaciones de operación.
- Licencia de radio del avión.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil, además:

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.14 /10 JUN 04

GEN 1.2-2

AIP-COSTA RICA

Ver las reglamentaciones aeronáuticas costarricenses, RAC OPS Parte 1, secciones OPS. 1125, 1130 y 1135.

3. Vuelos no regulares

3.1 Procedimientos

- 3.1.1 Un explotador de empresa de transporte aéreo no regular, que pretenda realizar un vuelo no regular en tránsito o haciendo escalas técnicas en el territorio nacional, no es necesario que obtenga autorización previa.
- 3.1.2 Si un explotador se propone emprender un vuelo no regular hacia Costa Rica con el fin de embarcar o desembarcar pasajeros, mercancías o correo, es necesario que solicite a la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica, autorización para llevar a cabo tales operaciones con no menos de 48 horas de anticipación al aterrizaje previsto. La solicitud deberá contener la siguiente información, en el orden que se indica a continuación:
 - j) Nombre de la Línea Aérea solicitante.
 - k) Aeropuerto en el cual pretende realizar el vuelo.
 - l) Fecha prevista para la realización del vuelo, especificando las horas estimadas de entrada y salida al aeropuerto al cual llega o sale el vuelo.
 - m) Ruta en la cual se realizará el vuelo.
 - n) Tipo de aeronave a utilizar, especificando la capacidad (sillas o carga útil).
 - o) Motivo del vuelo y tipo de charter a efectuar (pasajeros, carga o combinado).

- p) Origen y destino del tráfico. En caso de que se pretenda movilizar pasajeros originados en nuestro país, deberán presentar para la debida autorización y registro las tarifas que aplicarán.
- q) Empresa que brindará los servicios de atención en tierra.
- r) Aportar la documentación que permita verificar que se trata de una operación tipo charter (en el transporte de pasajeros, mediante documentos de la agencia emisora y/o receptora de turismo; o cuando se trate de transporte de carga, aportando la documentación de la agencia fletadora del vuelo.

3.2. Requisitos en cuanto a documentos para el despacho de aeronaves

Los mismos requisitos que para los VUELOS REGULARES.

AIRAC AIP AMDT No.14 /10 JUN 04	AIS/MAP-COSTA RICA
AIP COSTA RICA	GEN 1.2-3

4. Vuelos privados

4.1 Notificación previa a la llegada

4.1.1 Se acepta como notificación suficiente por anticipado de la llegada de aeronaves la información contenida en el plan de vuelo, esa información debe transmitirse de modo que las autoridades públicas correspondientes la reciban con la suficiente anticipación antes de la llegada.

4.2 REQUISITO EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PARA EL DESPACHO AERONAVES

Se exige la misma documentación establecida para los vuelos regulares, donde sea aplicable.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIP AMDT No.12/20 MAR 03

GEN 1.2-4

AIP-COSTA RICA

5. Medidas de salud pública aplicadas a las aeronaves

- 5.1 No se aplican medidas de sanidad pública respecto a las aeronaves que entran en Costa Rica, con las siguientes excepciones:
- 5.2 Las aeronaves que llegan desde cualquier país pueden aterrizar en cualquier aeropuerto internacional en Costa Rica a condición de que la aeronave haya sido desinsectada aproximadamente treinta (30) minutos antes de la llegada al aeropuerto. Esta medida debe ser adecuadamente registrada en la sección de sanidad de la declaración general.

El insecticida que ha de usarse es a base de piretrina (aerosol de Kooper). Si en circunstancias especiales, las autoridades de sanidad pública consideran que es necesario efectuar un segundo rociado el que debe llevarse a cabo en tierra, se permite que los pasajeros y tripulantes desembarquen antes.

6. OTRA INFORMACION

Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones, condiciones y limitaciones, las aeronaves matriculadas conforme con las leyes de países extranjeros que no son miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional, pueden, previa autorización del permiso correspondiente de la Dirección General de Aviación Civil, navegar en Costa Rica, cuando estos países concedan reciprocidad a las aeronaves y personal aeronáutico costarricense, con sujeción por parte de esas aeronaves al cumplimiento de la legislación y de las mismas disposiciones, condiciones y limitaciones aplicables en el caso de aeronaves de los Estados Miembros de la OACI.

AIP-COSTA RICA

GEN 1.3-1

Apéndice L

<u>Procedimientos establecidos para la búsqueda y salvamento territorio nacional. AIP</u> <u>Generalidades GEN 3.6-1 a 3.6-4.</u>

GEN 3.6 BUSQUEDA Y SALVAMENTO (SAR)

1. DEPENDENCIA RESPONSABLE

Los Servicios de Búsqueda y Salvamento en Costa Rica están organizados por la Dirección General de Aviación Civil en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencia, y con otras entidades del estado y privadas.

DIRECCION POSTAL: Sub-Centro de Salvamento (RSC)

Dirección General de Aviación Civil. La Uruca, San José, Costa Rica C.A. Apartado Postal 5026-1000

DIRECCION AFS: MRPVYCYX

TELEFONO: (506) 290-0664

TELEFAX: (506) 231-2107

El servicio es suministrado de acuerdo a las normas y procedimientos contenidos en los siguientes documentos:

de

Anexo 12 Búsqueda y Salvamento

Doc.7030 Procedimientos Suplementarios Regionales para los Servicios

Alerta, Búsqueda y Salvamento aplicables en la Región CAR.

Doc.7333 Manual de Búsqueda y Salvamento.

2. AREA DE RESPONSABILIDAD:

El territorio nacional y aguas adyacentes.

3. TIPOS DE SERVICIO

Los detalles relativos al Sub-Centro de Salvamento y a las brigadas de salvamento correspondientes aparecen en la TABLA 3.6.3.

Se cuenta con la colaboración de la Comisión Nacional de Emergencia (C.N.E.), Ministerio de Seguridad Pública, Cruz Roja Costarricense, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de

Gobernación y Policía, Organismo de Investigación Judicial, Instituto Meteorológico Nacional y otras entidades públicas y privadas.

Las brigadas de salvamento en tierra serán equipadas para comunicarse en las frecuencias de emergencia.

Las aeronaves y los barcos designados para los servicios de búsqueda y salvamento llevarán radar secundario (SSR) a bordo y en la medida de lo posible los equipos para comunicarse en las frecuencias de 121.5 MHZ y 243 MHZ.

Las misiones de búsqueda y salvamento se harán con base en el Manual de Búsqueda y Salvamento de Costa Rica.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04

GEN 3.6-2

AIP-COSTA RICA

TABLA 3.6.3 DEPENDENCIAS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

1. Nombre: SUB-CENTRO DE SALVAMENTO

a) Dirección Postal: Sub-Centro de Salvamento (RSC)

Dirección General de Aviación Civil

Departamento de Navegación Aérea

Apartado postal 5026-1000

San José, Costa Rica

b) Dirección (Aeronáutica) AFS MROCYOYX

c) Telefax: (506) 231-2107/290-0664

Números Telefónico: (506) 443 8965

2. Area de búsqueda y salvamento: El territorio nacional y aguas adyacentes

3. Dependencia o Departamento

encargado: Dirección General de Aviación Civil

4. Nombre y lugar del Sub-Centro Sub-Centro de Salvamento (RSC) de

Salvamento Dirección General de Aviación Civil

31 MAYO 2019

Departamento de Navegación Aérea				
NOMBRE	LUGAR	INSTALACIONES	OBSERVACIO NES	
NOTA: Se utilizan para la búsqueda y salvamento todos los medios disponibles en las brigadas de rescate, del Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense y otras entidades gubernamentales y privadas, disponibles en todo el país.				

4. ACUERDOS SAR

(Plan SARCA). Plan de búsqueda y salvamento para la SRR Centroamericana. Acuerdo multilateral de búsqueda y salvamento entre los Estados Centroamericanos.

En lo referente a otro tipo de acuerdos, los países vecinos, cuando lo requieran podrán solicitar directamente a la Dirección General de Aviación Civil los permisos necesarios a fin de facilitar los sobrevuelos y aterrizajes de las aeronaves en misiones de búsqueda y salvamento.

AIRAC AIP AMDT No.14/10 JUN 04	AIS/MAP-COSTA RICA
AIP-COSTA RICA	GEN 3.6-3

Las solicitudes para la entrada de aeronaves, equipo y personal de otros estados para dedicarse a la búsqueda de aeronaves en peligro o para salvar a los sobrevivientes de los accidentes de aviación o desastres naturales, deben tramitarse directamente a la Dirección General de Aviación Civil.

5. CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD

Los Servicios de Búsqueda y Salvamento de Costa Rica están disponibles para los estados latinoamericanos, cuando dichos servicios no estén dedicados a los servicios SAR en su propio territorio y deben solicitarse mediante un mensaje al Sub-Centro de Salvamento de Costa Rica, brindando informes relativos a la misión.

6. PROCEDIMIENTOS Y/O SEÑALES EMPLEADAS.

6.1 PROCEDIMIENTOS Y/O SEÑALES EMPLEADAS POR LAS AERONAVES

En el anexo 12, Capítulo 5 y en el Manual de Búsqueda Y Salvamento de Costa Rica, se describen los procedimientos para los pilotos al mando que observan un accidente o interceptan, una llamada o un mensaje de socorro.

6.2 COMUNICACIONES

La transmisión y la recepción de los mensajes de socorro dentro de la zona de búsqueda y salvamento en Costa Rica, se tramitan por medio de la red de comunicaciones establecidas en el país, tales como, la Cruz Roja Costarricense y Seguridad Pública, así como otras facilidades radioaeronáuticas establecidas.

En cuanto a la comunicación internacional, se harán por medio del Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) y en forma oral directa por el canal 8 de la Red de Corporación Centroamericana de los Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) con los países de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Kingston.

SEÑALES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Las señales de búsqueda y salvamento que han de usarse, son las prescritas en el Anexo 12 de la OACI Capítulo 5, párrafo 5.10.

AIS/MAP-COSTA RICA

AIRAC AIP AMDT No.6/30 NOV 00

GEN 3.6-4

AIP-COSTA RICA

2. CODIGO DE SEÑALES VISUALES/AEROTERRESTRES QUE DEBEN UTILIZAR LOS SOBREVIVIENTES

No	MENSAJE	SIMBOLO DEL CODIGO
1	SOLICITO ASISTENCIA	V

31 MAYO 2019

2	SOLICITO ASISTENCIA MEDICA	X
3	NO O NEGATIVO	N
4	SI O AFIRMATIVO	Y
5	SEGUIR EN ESTA DIRECCION	↑

2.2 CODIGO DE SEÑALES VISUALES DE TIERRA/AIRE UTILIZABLES POR LAS BRIGADAS DE SALVAMENTO.

No	MENSAJE	SIMBOLO DEL CODIGO
1	OPERACION TERMINADA	LLL
2	HEMOS HALLADO A TODOS LOS OCUPANTES	<u>LL</u>
3	HEMOS HALLADO SOLO ALGUNOS OCUPANTES	++
4	NO PODEMOS CONTINUAR, REGRESEMOS A LA BASE	XX
5	NOS HEMOS DIVIDIDO EN DOS GRUPOS. CADA UNO SE DIRIGE EN EL SENTIDO INDICADO	
6	SE HA RECIBIDO INFORMACION DE QUE LA AERONAVE ESTA EN ESTA DIRECCION	
7	NO HEMOS HALLADO NADA. CONTINUAREMOS LA BUSQUEDA	NN

INSTRUCCIONES PARA SU USO:

- 5. Hacer señales menores de 8 pies (2.5 m).
- 6. Adoptar la precaución de que las señales estén expuestas exactamente como se muestra.
- 7. Procurar el máximo contraste de color posible entre las señales y el terreno.
- 8. Hacer el máximo esfuerzo para atraer la atención mediante otros recursos tales como la radio, luces de bengala, humo, reflejos de luz.

AIRAC AIP AMDT No.6/30 NOV 00

AIS/MAP-COSTA RICA

1111